

CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS
ADICIONALES (CUENTA CORRIENTE)
CONDICIONES GENERALES



Versión 1 protocolizada ante la Notario de Madrid D^a Ana López Monís con fecha
y con el número

de su protocolo.

MIRABAUD & CIE (EUROPE) S.A.,
SUCURSAL EN ESPAÑA

c/ Fortuny, 6, 2º 28010 - Madrid T +34 91 793 78 00 F +34 91 793 78 30

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 32734, Folio 89, Hoja M – 589222
Número de Registro del Banco de España 1552. CIF : W0183864H

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.	Clasificación de los Clientes	4
2.	Derecho de disposición y legitimación	4
3.	Identificación del Cliente e información necesaria para la prestación de determinados servicios de inversión	5
4.	Fecha de vigencia de la apertura de cuenta	5
5.	Pluralidad de Titulares y cuenta indistinta o conjunta	5
6.	Incapacidad civil y fallecimiento	6
7.	Comunicaciones y correspondencia	6
8.	Cuentas inactivas y comunicaciones devueltas	7
9.	Riesgos inherentes al medio de comunicación	7
10.	Grabación de las conversaciones telefónicas	8
11.	Reclamaciones de los Clientes	8
12.	Cuentas y activos de los Clientes	8
13.	Derecho de compensación, conexión de las operaciones y garantías	9
14.	Letras de cambio, pagarés, cheques y otros efectos de comercio análogos	10
15.	Financiación	10
16.	Remuneración, gastos y comisiones del Banco	10
17.	Incentivos	10
18.	Intereses	11
19.	Conflictos de intereses	11
20.	Cómputo de los plazos	12
21.	Ejecución de las órdenes	12
22.	Confidencialidad	13
23.	Protección de datos, indicación del ordenante	13
24.	Atención al cliente	14
25.	Externalización de actividades («Outsourcing»)	14
26.	Conformidad y responsabilidad del Cliente en materia fiscal	14
27.	Responsabilidad general del Banco	14
28.	Responsabilidad en materia de información y asesoramiento	15
29.	Modificación de las Condiciones Generales	15
30.	Cesión	15
31.	Registro y prueba	15
32.	Duración y resolución del contrato	15
33.	Autorización y supervisión	16

34.	Sistema de garantía y de indemnización	16
35.	Ley aplicable y fuero	17

II. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE VALORES

1.	Objeto y alcance	17
2.	Depósito y custodia de instrumentos financieros nacionales	17
3.	Depósito y custodia de instrumentos financieros extranjeros	17
4.	Recepción y transmisión de órdenes	18
5.	Administración	18
6.	Utilización por el Banco de instrumentos financieros del Cliente	
7.	Obligaciones del Banco	18
8.	Comisiones y gastos	19

III. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS AL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES

1.	Objeto y Alcance	19
2.	Definición de instrumentos autorizados	20
3.	Evaluación de la conveniencia	20
4.	Operativa de transmisión de órdenes	20
5.	Ejecución de las órdenes relativas a IIC	21
6.	Información sobre la transmisión de órdenes	21
7.	Responsabilidades del Banco	21
8.	Declaraciones del Cliente	22
9.	Comisiones y gastos	22

IV. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

1.	Objeto y alcance	22
2.	Ingresos y disposiciones	23
3.	Devengo y liquidación de intereses	23
4.	Tasa Anual Equivalente	23
5.	Cuentas Corrientes en divisas extranjeras	23
6.	Servicios de pago	23
7.	Obligaciones de verificación	24
8.	Consentimiento	24

9. Correcciones	24	normas aplicables en vigor en los países en los que se llevan a cabo las operaciones (incluyéndolas normas en materia de protección de los consumidores y sobre fiscalidad).
10. Tipos de cambio y de interés	24	
11. Ejecución de órdenes de pago	24	
12. Devolución de operaciones de pago	25	Los términos de este Contrato se aplicarán también a las relaciones entre el Banco y toda persona que le haya otorgado o constituido cualquier garantía a su favor, y entre el Banco y cualquier otra persona autorizada por el Cliente para acceder a los servicios electrónicos o a distancia que el Banco pone a disposición del Cliente.
13. Ejecución incorrecta de las órdenes de pago	25	
14. Operación de pago iniciada por o a través del beneficiario	25	
15. Solicitudes de reembolso de operaciones de pago iniciadas por o a través del beneficiario	25	Para facilitar la lectura de este documento, el Banco no utiliza la doble forma masculina y femenina en todas las frases. Se entiende que la forma masculina incluye implícitamente la forma femenina.
16. Bloqueo y anulación de las órdenes	25	
17. Bloqueo de cuentas	26	
18. Medios de pago	26	El Banco advierte expresamente al Cliente de que el presente Contrato ha sido redactado previamente por el Banco. El Cliente acepta expresamente someterse a las Condiciones del Contrato y su incorporación a los pactos particulares de las Partes desde el establecimiento de relación contractual con el Banco de conformidad con lo previsto Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación.
19. Comisiones y gastos	26	

PREÁMBULO

El presente CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS ADICIONALES regulará todas las relaciones contractuales entre Mirabaud & Cie (Europe) S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid 28010, c/ Fortuny,6, 2º, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-589222, Tomo 32734, Folio 89 y en el Registro Administrativo del Banco de España con el número 1552 y CIF W0183864H (en adelante, el«Banco»)y su(s)cliente(s), persona(s) física(s) o jurídica(s) titular(es) de una cuenta (en adelante, el«Cliente»).

El Banco está habilitado legalmente para la prestación de los servicios de inversión previstos en el artículo 63 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la mencionada Ley (en adelante "la Ley del Mercado de Valores"), entre otros, los siguientes:

- Servicio de recepción y transmisión de órdenes;
- Servicio de administración y custodia de valores por cuenta de los clientes;
- Servicios adicionales como la apertura de cuentas corrientes.

Las Condiciones recogidas en este CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE INVERSIÓN se aplicarán a los servicios mencionados más arriba sin perjuicio (i) de las condiciones y acuerdos particulares convenidos entre el Banco y el Cliente, como, sin carácter exhaustivo, las recogidas en los documentos de condiciones particulares que forman parte inseparable del presente contrato así como los anexos al mismo y las referentes a otros contratos como son el contrato de gestión discrecional e individualizada de carteras o el contrato de servicios telemáticos (eBanking), (ii) los usos de comercio y prácticas bancarias, así como las normas de los mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación, entidades de contrapartida central y cámaras y organismos de compensación y liquidación correspondientes y (iii) las leyes y

El Cliente confirma conocer los siguientes documentos, de los que se le ha entregado copia con carácter previo a la firma del presente Contrato y que le han sido explicados con la suficiente antelación:

- (a) información sobre el Banco;
- (b) el Documento de Tarifas del Banco;
- (c) un documento en el que se resume la política de incentivos del Banco;
- (d) un documento en el que se resume la política de mejor ejecución del Banco;
- (e) un documento en el que se resume la política de conflictos de interés del Banco; y
- (f) un documento en el que se destacan algunos de los riesgos vinculados a las inversiones.

Estos documentos quedan incorporados a los acuerdos entre las Partes y forman parte del expediente individual que el Banco abre para cada Cliente, además, toda la información general y no personalizada a que se hace referencia en el párrafo anterior, se encuentra disponible y actualizada para el Cliente en las oficinas del Banco y en su sitio web mirabaud.com.

Se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1998, de 13 de abril, el presente Contrato incorpora Condiciones Generales predispuestas que han sido conocidas y aceptadas por las Partes.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Clasificación de los Clientes

1.1 En sus relaciones con el Cliente, el Banco observará unas normas de conducta diferentes en función de si el Cliente es un Cliente Minorista o un Cliente Profesional, o bien se trata de una Contraparte Elegible, de acuerdo con la normativa aplicable.

1.2. Clientes Minoristas, Clientes Profesionales y Contrapartes Elegibles.

Cliente Minorista: es un cliente que no es tratado como Cliente Profesional o Contraparte Elegible.

Cliente Profesional: es un cliente que posee la experiencia, los conocimientos y las competencias necesarios para poder evaluar correctamente los riesgos asumidos en las decisiones de inversión. Para poder ser considerado Cliente Profesional, el Cliente deberá cumplir los criterios especificados en el art. 78 bis de la Ley del Mercado de Valores, y sus modificaciones.

Contraparte Elegible: son las entidades especificadas en el artículo 78.3 de la Ley del Mercado de Valores.

Cualquier Cliente será considerado, por defecto, Cliente Minorista. Sin embargo, el Cliente tendrá derecho a solicitar al Banco ser tratado como Cliente Profesional.

No obstante lo anterior, el Banco no estará obligado a responder favorablemente a dicha solicitud de cambio de categoría. Una clasificación diferente del Cliente implicará la renuncia del Cliente a una parte de la protección que le ofrece la normativa aplicable.

El Cliente Minorista no podrá renunciar a la protección que le otorgan las normas de conducta del Banco específicas para el Cliente Minorista, salvo que:

- el Cliente Minorista haya notificado por escrito al Banco su deseo de ser tratado como Cliente Profesional;
- el Banco haya avisado al Cliente Minorista claramente y por escrito, en un documento específico, de las protecciones y de los derechos que en virtud del régimen de protección de los inversores corre el riesgo de perder;
- el Cliente haya declarado por escrito, en un documento distinto del contrato, que es consciente de las consecuencias de su renuncia a las protecciones citadas.

1.3. El Cliente Minorista podrá ponerse en contacto con el Banco para obtener modelos de documentos que le permitan notificar su intención de cambiar de categoría a una de menor protección y confirmar su renuncia a las protecciones previstas.

1.4. El Banco, antes de aceptar una renuncia a las protecciones otorgadas por sus normas de conducta, deberá asegurarse de manera razonable, teniendo en cuenta la naturaleza de las operaciones o los servicios previstos y mediante una adecuada evaluación, de que el Cliente

Minorista posee la experiencia y los conocimientos suficientes para poder tomar sus propias decisiones de inversión y comprender los riesgos asumidos.

A este respecto, el Cliente Minorista se obliga a proporcionar al Banco, sin demora, toda la información pertinente para que éste pueda proceder a la evaluación requerida.

En caso de que se produzca un cambio en su situación personal que afecte a la evaluación llevada a cabo por el Banco, el Cliente se obliga a notificarlo de inmediato al Banco y de manera voluntaria. El Cliente responderá, frente al Banco, de todos los daños y perjuicios que éste pueda sufrir en razón del carácter inexacto o incompleto de la información recibida por el Banco y en la que ha basado su evaluación.

2. Legitimación

2.1. El Cliente titular de cuentas abiertas en el Banco, así como sus apoderados, deberán facilitar, cuando se establezca la relación contractual con el Banco, una muestra de sus firmas.

2.2. Los poderes y las muestras de firmas comunicadas por escrito por el Cliente al Banco serán los únicos válidos para el Banco mientras no se produzca una notificación por escrito del Cliente de una revocación u otro cambio. El Banco no estará obligado a tener en cuenta las eventuales revocaciones o cambios no comunicados, incluso si figuran en un registro mercantil o en otros registros públicos.

2.3. El Banco comparará las firmas manuscritas que figuran en los documentos que le son enviados con las muestras de que dispone, no estando obligado a efectuar mayores controles.

2.4. El Banco no será responsable de las consecuencias que resulten de las falsificaciones o abusos que no haya descubierto pese a sus procedimientos de verificación. El Cliente asumirá los daños y perjuicios que resulten de una falta de legitimación o de una falsificación no descubierta, excepto en caso de dolo o negligencia grave del Banco.

2.5. Para las operaciones en las que la firma manuscrita haya sido reemplazada por un medio con acceso electrónico personal y confidencial, como la introducción de un número de identificación personal y confidencial (PIN) o la introducción de elementos específicos de identificación, así como para las operaciones que pueden efectuarse a través del sitio web del Banco, cuando estas operaciones sean propuestas, la firma electrónica surtirá efecto respecto al titular con el mismo valor que la firma manuscrita.

El titular de dicho PIN o de dichos elementos específicos de identificación se obliga a mantenerlos en secreto, de tal manera que no resulten accesibles a tercero alguno.

2.6. El Cliente será responsable frente al Banco de las consecuencias directas o indirectas de la divulgación del número de identificación personal o de los elementos específicos de identificación. El Cliente asume la responsabilidad de cuales quiera daños y perjuicios derivados de dicha divulgación.

3. Identificación del Cliente e información necesaria

3.1. Cuando se establezca la relación con el Cliente o cuando lo requiera la realización de una operación por un potencial Cliente, el Banco procederá a la identificación previa del Cliente, de acuerdo con la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y con las recomendaciones, circulares y normas dictadas por las autoridades competentes. La identificación del titular real será también requerida.

3.2. El Cliente proporcionará al Banco, voluntariamente o cuando éste se lo solicite, la información y documentos necesarios para permitir al Banco cumplir sus obligaciones legales. El Cliente se obliga a notificar de forma voluntaria y de inmediato al Banco todos los cambios que afecten a su situación personal, en particular su capacidad, su estado (civil u otro), su residencia, su residencia fiscal, su condición de «US Person», su nacionalidad y su situación financiera. El Cliente deberá proporcionar la versión más reciente de los documentos solicitados cuando se inicie la relación contractual con el Banco.

3.3. En concreto, los Clientes que deseen suscribir con el Banco un contrato de gestión discrecional de carteras deberán completar y firmar todos los cuestionarios que sean necesarios a juicio del Banco y de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, para evaluar sus conocimientos y experiencia, en el ámbito de inversión correspondiente al tipo de producto o de servicio concreto de que se trate, y su situación financiera y los objetivos de inversión. A este respecto, el Cliente confirmará que toda la información relativa a su situación financiera, sus conocimientos y su experiencia en materia de inversiones, sus objetivos de inversión, su capacidad para estimar y asumir los riesgos vinculados a los servicios ofrecidos y a las inversiones es correcta y completa. En el caso de Clientes Profesionales el Banco no tendrá que obtener información sobre los conocimientos y experiencia del Cliente. El Banco no estará obligado a verificar la información obtenida si no que, por el contrario, la considerará fiable. El Banco deberá proporcionar al Cliente por escrito o mediante otro soporte duradero una descripción de cómo se ajustan las recomendaciones realizadas a las características y objetivos del Cliente; si el Cliente considera que las operaciones efectuadas por el Banco o las recomendaciones que se le dan no son, en su opinión, conformes a sus objetivos de inversión o su tolerancia al riesgo, lo notificará inmediatamente al Banco por escrito.

3.4. Cuando el Banco preste servicios de inversión distintos de los previstos en el apartado anterior, el Banco solicitará al Cliente o potencial Cliente que le facilite información sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio ofrecido o solicitado, con la finalidad de evaluar si el servicio o producto de inversión es adecuado para el Cliente o potencial Cliente.

Cuando el Banco preste el servicio de ejecución o recepción y transmisión de órdenes de Clientes, con o sin prestación de servicios auxiliares, no tendrá que llevar a cabo una evaluación

de la conveniencia si se cumplen determinadas condiciones.

El Cliente se obliga a firmar y expresar de forma manuscrita que ha sido advertido por el Banco de que el producto que va a adquirir no es conveniente para el Cliente, o que no ha podido evaluar su conveniencia por falta de información del propio Cliente, cuando se den estas circunstancias.

3.5. El Cliente responderá frente al Banco de todos los daños y perjuicios sufridos por este en razón del carácter inexacto o incompleto de la información que el Cliente haya facilitado en relación con su situación personal y financiera, así como sus conocimientos financieros.

4. Fecha de vigencia de la apertura de cuenta

4.1. Las cuentas del Cliente sólo estarán operativas una vez se haya firmado toda la documentación contractual, siempre después de la aceptación por parte del Banco de la solicitud de establecimiento de relación contractual del Cliente y siempre sujetas a la condición suspensiva de que el Banco disponga de toda la documentación requerida y haya realizado todas las evaluaciones o comprobaciones que sean necesarias.

4.2. No podrá realizarse operación alguna que implique la disposición de activos que eventualmente hayan sido abonados en la cuenta del Cliente previamente a la identificación del titular real, hasta que se haya completado dicha identificación y hasta que el Banco haya aceptado el establecimiento de la relación contractual con el Cliente.

5. Pluralidad de Titulares y tipos de cuenta.

5.1. Cuando varias personas sean titulares de una cuenta (el «Titular» y, el conjunto de todas ellas, los «Titulares»), sea cual sea su forma o su nombre, la cuenta podrá ser o bien "indistinta o solidaria" o bien "conjunta o mancomunada", conllevando, en todo caso, la solidaridad pasiva prevista en la cláusula 13.

A efectos de las presentes Condiciones Generales, cada Titular es considerado un Cliente.

5.2. Cuando los Titulares opten por una cuenta conjunta o no opten por una cuenta indistinta, todos ellos disfrutarán de los derechos y obligaciones vinculados a la cuenta o depósitos y solo podrán actuar mancomunadamente y conjuntamente todos ellos frente al Banco o por medio de uno o varios representante(s) común(es) designado(s) por todos los Titulares.

No obstante lo anterior, cada Titular podrá revocar válidamente los poderes otorgados aun representante común.

5.3. Cuando los Titulares opten por una cuenta indistinta, ello comportará la solidaridad activa y pasiva de los Titulares frente al Banco.

En virtud de la solidaridad activa, cada uno de los Titulares de una cuenta indistinta será acreedor solidario frente al Banco de los derechos vinculados a la cuenta o depósitos y del total

del saldo acreedor.

Cada Titular solidario podrá dar por sí solo cualquier instrucción al Banco, sin perjuicio de las disposiciones que determinen las modalidades prácticas del funcionamiento de la cuenta indistinta pactadas (en particular en relación con las firmas autorizadas y los poderes).

El Banco ejecutará dichas instrucciones de los Titulares en orden cronológico y de conformidad con las disposiciones y acuerdos aplicables.

El fallecimiento de un Titular no pone fin, por sí mismo, a la solidaridad activa, que persistiría entre los supervivientes y los herederos del Titular fallecido.

Los herederos solo podrán ejercer sus derechos como tales en la medida en que se hayan identificado debidamente ante el Banco y hayan cumplido con las obligaciones fiscales establecidas en la normativa fiscal.

5.4. La solidaridad activa y la solidaridad pasiva frente al Banco no presuponen, ni la una ni la otra, la existencia de eventuales vínculos de solidaridad entre los Titulares.

6. Incapacidad civil y fallecimiento

6.1. La incapacidad civil o el fallecimiento del Cliente o de terceras personas habilitadas para actuar en su nombre deberán ser notificados por escrito al Banco. A pesar de todas las posibles publicaciones sobre dichas situaciones que se hayan podido realizar, en tanto que el Banco no haya recibido dicha notificación de forma expresa, el Banco no será responsable por las operaciones ejecutadas por los cotitulares.

6.2. En caso de incapacidad civil o de fallecimiento del Cliente, los tutores, herederos, albaceas testamentarios y cualquier otro beneficiario o la persona habilitada para representar al Cliente incapaz o la herencia yacente deberán probar su condición mediante los documentos apropiados que establezcan sus derechos así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación vigente, especialmente las obligaciones relativas al pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, cuando proceda la liquidación del mismo.

Una vez comunicado el fallecimiento del/los Titular/es, la forma de disposición de las cuentas será mancomunada entre los titulares supervivientes y, en su caso, por los herederos, previa acreditación de su condición y del justificante de la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Asimismo, el Banco podrá solicitar, a su discreción y cumpliendo con sus deberes, la presentación de un acta de notoriedad, emitida por un notario o cualquier otra autoridad competente, una resolución judicial y, en su caso, su exequátur.

7. Comunicaciones y correspondencia

a) Idiomas

7.1. El Banco se compromete a utilizar, en sus comunicaciones escritas con el Cliente, el español (por defecto siempre), o el inglés o cualquier otro idioma aceptado por el Banco y que haya elegido el Cliente al establecimiento de relación contractual con el Banco o, en su caso, ulteriormente, si bien la información obligatoria por la normativa será remitida en español.

7.2. El Cliente acepta que los documentos financieros que sólo existen en inglés le sean comunicados en este idioma y que los documentos puestos a disposición por terceros le sean comunicados sin traducción.

b) Formas de comunicación

7.3. El Cliente podrá comunicarse con el Banco por teléfono, por telefax, por correo postal o electrónico o por otros medios de telecomunicación acordados entre el Cliente y el Banco.

El Banco podrá aceptarlas instrucciones relativas a su cuenta que le sean transmitidas por teléfono, correo postal o telefax, sea cual sea la naturaleza de estas instrucciones.

7.4. Órdenes recibidas por comunicaciones telefónicas (no escritas).

Las órdenes telefónicas serán grabadas. El Banco advertirá a Cliente antes de dicha grabación.

En caso de transmisión por teléfono, el Banco se reserva el derecho de pedir al Cliente una instrucción escrita previa a su transmisión o ejecución.

Este tipo de órdenes deberán ser confirmadas por escrito por el Cliente mediante telex, fax u otros medios similares.

En cualquier caso en las operaciones por teléfono se entenderá confirmada una orden cuando el receptor de la misma comunique a su ordenante por cualquier medio escrito la ejecución y, en su caso, la liquidación de la misma según sus instrucciones y éste no manifieste disconformidad en el plazo que al efecto le indique la entidad, que no podrá ser inferior a quince días desde la recepción de dicha información por el ordenante.

Las órdenes telefónicas que se refieran a operaciones a plazo superior a tres meses, deberán confirmarse antes de la fecha de valor. Esta confirmación deberá ser realizada por cualquier medio escrito por el ordenante o por el receptor.

7.5. Verificación de la identidad del Cliente.

El Banco podrá, a su entera discreción, exigir que el ordenante le proporcione la información que considere útil para asegurarse de su identidad.

El Banco no asumirá responsabilidad alguna si se niega a ejecutar una orden dada por una persona cuya identificación no le haya parecido suficiente.

7.6. Servicio de alertas y servicio de banca a distancia.

El Banco podrá, aunque sin estar obligado a ello, poner a disposición del Cliente una solución que permita la consulta de su cuenta, la comunicación con el Banco y la puesta a disposición de documentos por parte del Banco a través de un sistema seguro, mediante la suscripción de un contrato adhoc que precise las condiciones particulares de utilización de este servicio.

La transmisión de órdenes al Banco por un sistema seguro de este tipo no está autorizada, salvo acuerdo específico entre el Cliente y el Banco.

7.7. Soporte de las comunicaciones (papel u otro soporte duradero).

El Cliente podrá elegir recibir todos los documentos o informaciones que le deba comunicar el Banco en un soporte duradero, papel u otro (por ejemplo, mediante la puesta a disposición de un sistema electrónico), siempre que el Cliente disponga de acceso regular a Internet, acceso regular que se presumirá si el Cliente ha proporcionado una dirección de correo electrónico al Banco.

El Cliente informará al Banco del soporte duradero (papel u otro) elegido.

c) Direcciones a efectos de comunicaciones y notificaciones

7.8. A efectos del envío de correspondencia y de cualquier tipo de notificación o comunicación, el Cliente designa como domicilio el indicado en las Condiciones Particulares. Cualquier cambio o modificación en el domicilio expresado deberá ser comunicado por escrito al Banco. Toda comunicación enviada a la dirección indicada en último lugar por el Cliente o puesta a disposición en su correo electrónico se considerará que le ha sido debidamente transmitida. Del mismo modo se considerará que se ha realizado correctamente la comunicación cuando ésta se realice al representante o un tercero designado como destinatario del correo por el Cliente.

7.9. El Banco quedará exonerado de cualquier responsabilidad en tanto no se haya efectuado dicha notificación.

7.10. Se presumirá que la fecha que figura en la copia del Banco es la fecha de expedición.

7.11. Si el Cliente no recibiera una comunicación en el plazo en que debería haberla recibido normalmente, deberá informar al Banco lo antes posible.

7.12. Salvo acuerdo en contrario, toda notificación o comunicación destinada al Banco deberá dirigirse a su sede social o al número de telefax o al correo electrónico indicado al Cliente por el responsable de las relaciones con él y, en su defecto, al número de telefax o al correo electrónico indicado en el sitio web del Banco.

8. Cuentas inactivas y comunicaciones devueltas

8.1. El Cliente se obliga a comunicar voluntariamente y sin dilación al Banco cualquier cambio relativo a su cambio de domicilio o cualquier otra situación personal y financiera, y adoptará las medidas necesarias para asegurarse de que no se considere que sus bienes se encuentran «abandonados» o la cuenta es una «cuenta inactiva» en el sentido de la normativa en vigor.

8.2. Si a pesar de la referida obligación del Cliente, se interrumpiese el contacto entre el Cliente y el Banco, el Banco podrá, a su entera discreción, llevar a cabo investigaciones, él mismo o a través de terceros, en España y en el extranjero, para restablecer el contacto entre el Banco y el Cliente.

Los gastos soportados por el Banco correrán en su totalidad por cuenta del Cliente, cualquiera que sea su cuantía y divisa.

8.3. Cuando una comunicación sea devuelta al Banco con la indicación de que el destinatario es desconocido en la dirección indicada o bien que ya no vive allí, el Banco podrá conservar en su expediente esta comunicación y todo el correo posterior destinado al Cliente en la misma dirección, bajo la responsabilidad de dicho Cliente.

9. Riesgos inherentes a la forma de comunicación

9.1. El Cliente confirma que es consciente de los riesgos que conlleva la utilización de las diferentes formas de comunicación, en particular de los riesgos que pueden derivarse de un error, de la ejecución por partida doble de una orden, de una alteración o de un malentendido, de la transmisión de instrucciones por parte de una persona no autorizada o de falsificaciones. Declara que asume desde este momento todas las consecuencias que de ello resulten y exonera al Banco de toda responsabilidad.

9.2. La prueba de la existencia y del contenido de la comunicación incumbe al Cliente.

9.3. El Banco advierte al Cliente que todas las comunicaciones vía Internet tienen lugar en una red pública sobre la que el Banco no tiene control alguno y que ello comporta riesgos. Por lo tanto, la identidad del Cliente y del Banco, como usuarios de Internet, así como el contenido de los intercambios no pueden ser mantenidos en secreto. Asimismo, el flujo de datos entre el Cliente y el Banco puede permitir a terceros inferir la existencia de una relación bancaria. El Cliente toma también nota de que, debido a la naturaleza de la red de Internet, las comunicaciones electrónicas pueden atravesar las fronteras incluso si el Cliente y el Banco se encuentran en el mismo país.

9.4. El Banco no responderá por los daños y perjuicios u otras consecuencias que puedan ser causados por la utilización de los servicios de correos, del teléfono, del telefax o de cualquier otro medio de transmisión o de comunicación, o por la falta de recepción o de conocimiento por parte del Cliente de las comunicaciones del Banco o por cualquier otra consecuencia que pudiera resultar de haber tomado en cuenta las instrucciones del Cliente relativas a los modos de comunicación

autorizados, el envío de su correo o el otorgamiento de un derecho de control, o por las consecuencias que pudieran resultar del modo de comunicación utilizado, como por ejemplo, el teléfono, el telefax o el correo electrónico, o de la comunicación o de la utilización de un identificador, un código, una contraseña o un «token» transmitido por el Banco en el marco de las comunicaciones y consultas a distancia. El Cliente asume todas las consecuencias y riesgos que puedan derivarse de ello. El Banco declina, en particular, toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran resultar para el Cliente de cualquier error de identificación, violación de la confidencialidad, retraso, pérdida o error de tramitación o violación de la integridad de las comunicaciones.

10. Grabación de las conversaciones telefónicas

10.1. A fin de controlar la autenticidad o el contenido de las instrucciones o de otras comunicaciones verbales recibidas del Cliente o de su mandatario y de garantizar la seguridad de las operaciones, el Banco podrá grabar todas las conversaciones telefónicas entre los empleados o agentes del Banco y el Cliente o su mandatario, lo que es aceptado expresamente por el Cliente. En caso de litigio, el Banco se reserva el derecho de utilizar tales grabaciones como medio de prueba. Las grabaciones se conservarán durante un periodo limitado de tiempo y el Banco estará facultado para utilizarlas y valerse de ellas en caso de discrepancias por parte del Cliente o de problemas relacionados con las instrucciones dadas por teléfono.

10.2. La falta de grabación o de conservación de la misma no podrá ser alegada contra el Banco.

11. Correcta ejecución de órdenes de pago y reclamaciones de los Clientes

11.1. Los Clientes que tengan la consideración de Consumidores dispondrán de ocho semanas para devolver recibos autorizados siempre que, cuando se dio la autorización, ésta no especificase el importe exacto y dicho importe supere el que el ordenante podía esperar razonablemente.

11.2. Los Clientes que tengan la consideración de Consumidores podrá reclamar al Banco la rectificación de las operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente en un plazo de trece meses a partir del cargo o adeudo.

11.3. El plazo aplicable al pago por tarjeta de débito o de crédito está precisado en las condiciones particulares aplicables a este medio de pago.

11.4. A falta de reclamación u objeción en este plazo, las disposiciones tomadas por el Banco y las operaciones efectuadas por éste, así como la eventual no ejecución de una orden o los extractos bancarios y otras comunicaciones serán considerados aprobados definitivamente por el Cliente. La aprobación expresa o tácita de un extracto de cuenta o de otro informe se extiende a todas las operaciones contabilizadas, así como a las eventuales reservas expresadas por el Banco.

11.5. El Cliente será responsable de los daños y perjuicios que resulten de una reclamación fuera de plazo.

11.6. Si no recibe la notificación o el extracto, el Cliente deberá presentar su reclamación a partir del momento en que lo hubiera debido recibir en circunstancias normales. Si la información se pone a su disposición por medio de otro tipo de soporte o modo de envío, en particular electrónico, la reclamación deberá formularse a partir del momento en que la notificación o la comunicación hayan sido puestas a disposición del Cliente para su consulta.

11.7. El Cliente deberá comprobar personalmente la información proporcionada por el Banco. Dicha información se suministra a título puramente indicativo y el Banco solo es responsable en caso de dolo o negligencia grave.

11.8. Se señala al Cliente que, en caso de no estar de acuerdo con la actuación del Banco, podrá presentar una reclamación ante el Servicio de Atención o el Defensor del Cliente del Banco, ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España y/o la Comisión Nacional del Mercado de Valores o incoar un procedimiento judicial.

12. Cuentas y activos del Cliente

12.1. La información proporcionada por el Banco, en particular en lo que se refiere a la valoración de los activos depositados en sus cuentas, puede basarse en información proporcionada por terceros.

En ese caso, la información es solo indicativa y no deberá ser interpretada como una confirmación por el Banco o como que refleja el valor financiero exacto del instrumento financiero en cuestión.

El Banco no asumirá, por con siguiente, responsabilidad alguna en cuanto a su calidad o pertinencia.

12.2. El término «Cartera», utilizado en la documentación bancaria que rige la relación entre el Cliente y el Banco, designa todas las cuentas y subcuentas de un Cliente

12.3. La información proporcionada por el Banco, en particular en lo que se refiere a la valoración de la Cartera, puede, en su caso, basarse en información proporcionada por terceros.

En ese caso, la información es sólo indicativa y no deberá ser interpretada como una confirmación por el Banco o como que refleja el valor financiero exacto del instrumento financiero en cuestión.

El Banco no asumirá, por consiguiente, responsabilidad alguna en cuanto a su calidad o pertinencia.

12.4. En el caso de que determinados compartimentos o subcuentas estuvieran denominados en moneda extranjera, se convertirán a euros al tipo de cambio del día de cierre de las cuentas o de la transferencia.

12.5. Salvo acuerdo específico en contrario, el Banco no remunerará las cuentas corrientes.

12.6. En principio, las cuentas se cerrarán, a efectos contables, al final de cada año. El Banco adeudará en la cuenta los intereses, honorarios, comisiones y gastos convenidos. A medida que se contabilicen operaciones que den lugar a la inscripción de importes en el haber y el debe de la cuenta, los créditos correspondientes del Cliente y del Banco se compensarán automáticamente entre ellos, de modo que toda solicitud de reintegro del Cliente solo podrá ejercerse por un monto no superior al saldo acreedor neto contabilizado en la cuenta en un momento dado.

12.7. Todos los importes recibidos o transferencias ejecutadas por el Banco serán abonados o cargadas, con los límites del importe disponible o del crédito otorgado, en la cuenta abierta en la moneda correspondiente o, en su defecto, en la moneda de referencia elegida por el Cliente al abrir la cuenta, salvo instrucción en contrario. La misma regla se aplicará a los ingresos y reintegros relativos a instrumentos financieros. Los gastos de transacción serán cargados en cuenta en la moneda de la transacción en cuestión, salvo instrucción en contrario del Cliente.

12.8. El Banco podrá acreditar cualquier cuenta o subcuenta del Cliente e incluso, en su caso, abrir una nueva cuenta o subcuenta en caso de que el Cliente no posea una cuenta o subcuenta en la moneda de la operación o cuando el crédito sea insuficiente en la moneda de la operación.

12.9. El Banco estará facultado para aceptar y acreditar la cuenta tal como esta venga designada por el identificador único en la operación de pago.

12.10. Los activos del Cliente denominados en moneda extranjera serán depositados por el Banco, a nombre de éste, pero por cuenta y riesgo del Cliente, en establecimientos de sus corresponsales, depositarios o en centros de compensación, dentro o fuera de la zona monetaria en cuestión. Estos activos quedarán sometidos a los impuestos, restricciones (en particular, restricciones de cambio), retención de sus otras disposiciones legales o reglamentarias en vigor en el país de que se trate, así como a los riesgos de levantamiento y de sucesos de gran alcance ajenos al Banco, respecto a los cuales el Cliente asume específicamente los riesgos que pudieran resultar. El Cliente asume asimismo el riesgo de insolvencia del banco corresponsal, de los depositarios o del centro de compensación.

12.11. A falta de instrucciones precisas del Cliente, las operaciones que se confíen al Banco se realizarán, a discreción de este último, en la misma moneda que la operación, o convertida a otra divisa, independientemente de que la operación se realice en España o en el extranjero. En caso de no haber disponibilidad de la divisa en cuestión, el Banco podrá, aunque no estará obligado a ello, entregar los fondos en el importe correspondiente en divisa nacional, corriendo todas las pérdidas y gastos, en especial de cambio, a cargo del Cliente.

12.12. Si un Cliente diera varias órdenes cuyo importe total excediera el importe disponible o, en su caso, el crédito que se le haya concedido, el Banco podrá libremente negarse a ejecutar dichas órdenes o ejecutarlas a su conveniencia, en su totalidad o en parte, y sin tener en cuenta la divisa, el importe o la fecha que en ellas conste ni la de su recepción.

12.13. Asimismo, el Banco estará facultado para cubrir cualquier saldo deudor utilizando los importes disponibles en otras divisas o en otras cuentas del Cliente. El Banco podrá, asimismo, permitir un descubierto en cuenta temporal, pero el Cliente no tendrá derecho a exigirlo. En este caso, el saldo correspondiente al descubierto será exigible inmediatamente y devengará intereses hasta su liquidación.

12.14. El Banco podrá, en todo momento, rectificar los errores materiales que haya cometido mediante un simple registro contable y el Cliente le otorga mandato expreso para ello. Si, tras una corrección de este tipo, la cuenta presentara un saldo deudor, los intereses por descubierto serán debidos de pleno derecho desde la fecha contable.

12.15. Cuando se efectúe una operación consistente en acreditar una cuenta del Cliente en el Banco sobre la base de un mandato de pago, de un aviso de transferencia de fondos o en el marco de cualquier otra operación, pero antes de que el Banco haya recibido la cobertura correspondiente, la inscripción deberá entenderse como efectuada "salvo buen fin", incluso aunque no haya mención expresa del Banco a este respecto. El Banco estará facultado para anular toda operación cuyo desarrollo haya sido cuestionado y a cargar en la cuenta del Cliente el importe abonado indebidamente y los eventuales gastos, en cualquier momento y sin que pueda tener que hacer frente a prescripción alguna.

12.16. Todos los fondos provenientes de instrumentos financieros no pagados no serán disponibles efectivamente hasta que se produzca el pago definitivo de estos instrumentos y la recepción efectiva e incondicional de los fondos.

12.17. Al final del año, se enviará al Cliente un extracto de la cartera con todos los instrumentos y fondos que mantiene el Banco por cuenta del Cliente, el cual deberá verificarlo. Si en los 30 días siguientes al envío del extracto, el Cliente no presenta una reclamación al Banco, se considerará que dicho Cliente aprueba el saldo de la cuenta. La aprobación del extracto de cuenta incluye la aprobación de todos los elementos que figuren en el mismo, así como las eventuales reservas hechas por el Banco.

13. Derecho de compensación

13.1. Todas las cuentas y depósitos de efectivo o valores que el Cliente tenga o puedan tener en el Banco quedan afectas al cumplimiento de las obligaciones del Cliente. El Cliente pacta expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible a uno, algunos o a todos los Clientes, abarcando esta garantía a todos los Clientes y a todas las posiciones de los Clientes, incluso las que puedan tener mancomunada o solidariamente con terceros.

Como pago de todas las pretensiones que el Banco pueda tener contra el Cliente y sin tener en cuenta sus vencimientos o las monedas en las que estén denominadas, el Banco podrá compensar dichas obligaciones con los saldos de esas cuentas y depósitos, sin requerimiento ni autorización específica. La compensación para los saldos en efectivo se realizará directamente. Para las imposiciones a plazo fijo se autoriza al Banco a cancelarlas anticipadamente; y para los valores se faculta al Banco a proceder a su realización total o parcial. A estos efectos se designa como mandatario irrevocable al Banco. A efectos de la compensación, se establece a favor del Banco un derecho de retención sobre el metálico y valores para el caso de que el Cliente trate de retirarlos sin el consentimiento del Banco. El Cliente pacta expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible a uno, a algunos o a todos los Clientes.

13.2. Los Clientes, en el caso de que sean más de una persona, responderán solidaria e indivisiblemente frente al Banco de todas sus obligaciones.

14. Letras de cambio, pagarés, cheques y otros efectos de comercio análogos

14.1. El Banco podrá proceder al cobro y a cargar en la cuenta del Cliente los cheques y otros efectos análogos librados o emitidos, en la fecha de su presentación o al vencimiento del efecto de comercio.

14.2. Hasta que se produzca el pago del saldo deudor, el Banco conservará frente al obligado, en virtud de dicho instrumento, el derecho a pago del importe total del cheque o de cualquier otro efecto análogo, así como de los créditos accesorios y gastos.

15. Financiación

15.1. Las operaciones de crédito o préstamo entre el Banco y el Cliente, así como los eventuales terceros garantes, serán objeto de un acuerdo separado («Contrato de Financiación»). La forma y las modalidades específicas del crédito serán determinadas en las condiciones particulares del Contrato de Financiación.

16. Remuneración, gastos y comisiones del Banco

16.1. Los servicios del Banco estarán retribuidos de conformidad con las tarifas que éste establezca en el «Folleto de Tarifas registrado en la CNMV, o las acordadas en las condiciones particulares en el anexo correspondiente y que se dividen en: tarifas por la prestación de servicios de inversión y tarifas por la prestación de servicios bancarios.

El Cliente confirma haber recibido, conocer y aceptar las tarifas del Banco, tal como se describen en el Documento de Tarifas, entregado al Cliente como anexo al presente Contrato y con el Documento de Condiciones Particulares.

16.2. El Banco se reserva el derecho de modificarlas en cualquier momento, así como también las fechas en las que se

harán los cargos en la cuenta del Cliente. El Banco informará al Cliente a través de los medios que considere apropiados, a cada servicio contratado, de acuerdo con la normativa en vigor.

16.3. El Cliente autoriza al Banco a cargar en su(s)cuenta (s) Los honorarios, comisiones y gastos convenidos.

16.4. El Banco estará facultado para cargar en la cuenta del Cliente los desembolsos, gastos, comisiones, intereses, tasas, impuestos y otros cargos que le incumban o que le hayan sido facturados en España y en el extranjero por sus corresponsales.

16.5. El Cliente asumirá los gastos de correspondencia, telecomunicaciones, investigaciones y todos los otros gastos generados por cuenta del Cliente u ocasionados por una medida tomada por terceros contra el Cliente.

16.6. Todos los gastos judiciales y extrajudiciales (en particular los gastos de abogado y del procurador) que el Banco deba soportar en la búsqueda de nuevas direcciones de contacto del Cliente o de cualquier otra persona de contacto, la recuperación de un saldo deudor, el registro, el establecimiento o la ejecución de las garantías los soportará el Cliente.

16.7. El Banco señala al Cliente la eventual existencia de otros costes para el Cliente, incluyendo tasas, relacionadas con las operaciones ligadas a instrumentos financieros o a servicios de inversión, que no son pagados por medio del Banco o cargados por éste.

16.8. Los extractos de cuenta y/o las notificaciones de contabilización hacen las veces de facturas. El pago de estos gastos podrá ser reclamado al Cliente incluso después del cierre de la cuenta.

16.9. Cuando lo solicite el Cliente, el Banco dará informaciones complementarias o adicionales relativas a las remuneraciones, gastos y comisiones.

17. Incentivos

17.1. Se ha informado detalladamente al Cliente de que el Banco puede percibir incentivos permitidos según la legislación vigente, por vía directa o indirecta, remuneraciones o beneficios no monetarios, principalmente, de comisiones, derechos de custodia, retrocesiones o corretajes. El Banco o sus filiales podrán recibir, en particular, una remuneración vinculada a los activos del Cliente invertidos en instrumentos de inversión colectiva, productos estructurados u otros productos financieros, se trate o no de instrumentos, productos estructurados u otros productos financieros para los cuales una entidad del grupo Mirabaud intervenga en calidad de promotor, gestor o asesor. Estas ventajas redundan en un mejor servicio al cliente.

17.2. Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios abonados o percibidos por el Banco en relación con un servicio de inversión tienen como fin mejorar la calidad del servicio prestado al Cliente, en particular, permitiéndole el acceso a una gama más amplia de productos.

17.3. Asimismo, el Banco podrá entregar o pagar determinados incentivos permitidos a terceros, por ejemplo a determinados proveedores de servicios, como agentes o presentadores no profesionales que hayan suscrito contratos de colaboración con el Banco de acuerdo con la normativa vigente.

El Banco ha establecido procedimientos internos, tanto de selección de estos terceros como de organización, para asegurar el cumplimiento de la normativa, evitar conflictos de interés y no entorpecer el cumplimiento de la obligación del Banco de actuar en el interés óptimo del cliente, a fin de desarrollar la relación a largo plazo y de mantener su estabilidad.

17.4. Cuando lo solicite el Cliente, el Banco suministrará información complementaria relativa a los incentivos percibidos y abonados.

17.5. El detalle de los parámetros de cálculo y las franjas de porcentajes que permiten calcular los importes de los incentivos que el Banco percibe o podría percibir y entrega o podría entregar están detallados en la documentación que se ha entregado al cliente y que se detalla en el preámbulo.

17.6. El Cliente presta su expresa conformidad al hecho de que el Banco reciba incentivos permitidos. El Cliente acepta expresamente que estos honorarios, comisiones o beneficios no monetarios percibidos de terceros, incluyendo las entidades del grupo Mirabaud, de las que forma parte el Banco (en adelante, el «Grupo»), pertenecen al Banco.

18. Intereses

18.1. Salvo acuerdo en contrario en las Condiciones Particulares, serán aplicables las siguientes disposiciones:

- a) Las cuentas en euros y otras divisas no generan intereses a favor del Cliente;
- b) Los saldos deudores en las cuentas del Cliente devengarán intereses a favor del Banco.

18.2. El tipo de interés deudor se aplicará, sin requerimiento, sobre los saldos deudores, sin perjuicio de los acuerdos particulares y sin perjuicio de los gastos de cierre de la cuenta. El tipo lo fijará el Banco sobre la base de las condiciones del mercado, aumentando el tipo aplicable a los prestatarios de primera clase con un suplemento que podrá alcanzar diez puntos porcentuales.

La presente disposición no podrá ser interpretada como autorización, en modo alguno, al Cliente para mantener descubiertos en las cuentas.

El Banco se reserva el derecho de modificar el tipo de interés deudor, en particular para tener en cuenta cualquier modificación legislativa o reglamentaria, así como los usos de la plaza y las condiciones del mercado, incluyendo las relativas al Cliente y a la política del Banco.

El Banco procurará informar al Cliente acerca de las modificaciones de tipos de la manera que considere oportuna y de acuerdo con la normativa vigente.

Los intereses deudores generados por las cuentas serán capitalizados trimestralmente.

18.3. En el cálculo de los intereses, tanto acreedores como deudores, el Banco tendrá en cuenta las fechas de valor, que podrán ser diferentes según se trate de ingresos o reintegros.

19. Conflictos de interés

19.1. El Banco puede ejercer actividades susceptibles de crear un conflicto de intereses entre el Banco y su Cliente o entre dos Clientes.

19.2. De conformidad con la normativa en vigor, el Banco ha establecido determinados mecanismos y ha implantado una política de prevención, de identificación y de gestión de los conflictos de interés. Estos mecanismos, están destinados a identificar, en relación con los servicios de inversión y auxiliares realizados por el Banco o por cuenta del Banco, las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo a los intereses de uno o más Clientes y prevenir, con una certeza razonable, todo incumplimiento de los principios y las reglas de buena conducta profesional, para lo que son actualizados regularmente en función de los cambios normativos y de una política propia de anticipación de los riesgos.

El Banco actuará en cualquier caso respetando la integridad del mercado y la primacía de los intereses de su Cliente, lo cual es, para el Banco, un principio inviolable en el que concurren también otras medidas establecidas en la normativa, tales como las políticas en materia de «mejor ejecución» y la necesaria adecuación de los servicios y productos a las necesidades del Cliente.

19.3. El Banco puede actuar como contraparte por cuenta propia en el contexto de la gestión de su propia cartera de negociación. El Banco podría, en ese caso, tener intereses propios que divergieran de los del Cliente, en particular en caso de inversiones en instituciones de inversión colectiva u otros productos financieros de los que el Banco es gestor, asesor, promotor o con los cuales el Banco esté vinculado de la manera que sea o por los cuales el Banco pudiera recibir remuneraciones u otras ventajas.

19.4. Las medidas implantadas son apropiadas en relación con el tamaño y la organización del Banco, así como con la naturaleza, la dimensión y la complejidad de su actividad.

19.5. Cuando las disposiciones organizativas y administrativas tomadas no basten para garantizar con una certeza razonable que se evitará el riesgo de afectar a los intereses de los Clientes, el Banco informará al Cliente, antes de actuar por su cuenta, acerca de la naturaleza general, en su caso, del origen de los conflictos de interés que subsisten a fin de obtener su consentimiento expreso para proseguir con la operación.

19.6. El Banco mantiene un registro de todos los servicios que ha prestado y de todas las operaciones que ha efectuado, de conformidad con las normas en vigor, a fin de garantizar el control de sus obligaciones en materia de gestión de los conflictos de interés.

19.7. El Banco dispone de una política detallada en materia de gestión de los conflictos de interés. El Cliente podrá solicitar información sobre las medidas tomadas por el Banco para garantizar el control de los riesgos de perjuicio de los intereses del Cliente y de la gestión de los conflictos de interés.

20. Cómputo de los plazos

20.1. Los periodos y plazos se calculan, en principio, en días naturales, salvo estipulación en contrario. Los periodos y plazos calculados en meses, trimestres, semestres o años se calculan en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, de fecha a fecha. No obstante, los intereses anuales, en su caso, se calcularán sobre la base del número real de días dividido por 360 (o 365 según los usos).

Cuando los periodos y los plazos vengán en un día festivo, su vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente. Se consideran días hábiles los días en que los bancos están abiertos en Madrid y Luxemburgo y días no hábiles o festivos los días en que los bancos están cerrados en Madrid y/o Luxemburgo.

En todas las relaciones con el Banco, el sábado se equipara a un día festivo.

21. Ejecución de las órdenes

21.1. El Cliente confirma conocer que las instrucciones transmitidas al Banco no se ejecutan permanentemente (las 24 horas), sino únicamente en los días hábiles, tal como se han definido anteriormente y durante las horas de apertura del Banco, aunque puede producirse una demora entre la recepción de estas instrucciones y su ejecución.

Si la instrucción se recibe en un día festivo o sábado, la orden de pago que se reciba se considerará recibida el siguiente día hábil. Si la instrucción se recibe tras el cierre al público del Banco, la orden de pago que se reciba se considerará recibida el siguiente día hábil.

21.2. El Banco se reserva el derecho de negarse a ejecutar las órdenes transmitidas por vía electrónica si considera que no cumplen sus exigencias de seguridad o no puede verificar la identidad del Cliente.

21.3. El Banco se reserva el derecho, en todo momento, pero de manera excepcional, de rechazar una orden del Cliente, si considera que tiene motivos válidos para hacerlo. El Banco comunicará al Cliente dicha negativa y, en lo posible, los motivos de la misma, así como el procedimiento para rectificar los posibles errores de hecho que la hayan motivado, salvo que otra norma prohíba tal notificación.

21.4. En caso de reclamación por parte del Cliente acerca de la existencia o del contenido de las órdenes transmitidas, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 11 anterior, corresponderá al Banco demostrar que la operación de pago fue autenticada, registrada con exactitud y contabilizada, y que no se vio afectada por un fallo técnico o cualquier otra deficiencia.

21.5. Cuando el Cliente de instrucciones al Banco confirmando o modificando una orden sin mencionar que se trata de una confirmación o una modificación, el Banco podrá considerar esta instrucción como una nueva orden que se añada a la primera.

21.6. El Cliente se obliga a informar previamente al Banco de toda operación que tenga previsto llevar a cabo y de la que él no será el beneficiario. En tal caso, el Cliente se obliga a proporcionar al Banco todos los documentos que éste le solicite acerca de la identidad del beneficiario de la operación.

21.7. Las órdenes transmitidas al Banco deberán indicar, de manera clara, el objeto y las modalidades de la operación a efectuar. El Banco se reserva el derecho de no ejecutar órdenes o instrucciones si estas son imprecisas o incompletas.

21.8. El Cliente deberá avisar por escrito al Banco en cada uno de los casos específicos en los que deban efectuarse pagos que requieran el respeto de un plazo y en que los retrasos en la ejecución pudieran causar un perjuicio. Estas instrucciones de pago deberán darse, siempre, con la suficiente antelación y estarán sometidas a las condiciones de ejecución habituales. En caso de que el Banco no pudiera ejecutar estas instrucciones en el plazo acordado, su responsabilidad frente al Cliente estará limitada a la pérdida de intereses ligada al retraso. Estos intereses se calcularán al tipo de mercado de la divisa en cuestión. En ausencia de dicho aviso previo, el Banco solo será responsable en caso de dolo o negligencia grave.

21.9. Solo podrán efectuarse operaciones a partir de una cuenta abierta por el Cliente en el Banco y que presente, salvo acuerdo en contrario del Banco, una cobertura suficiente, en efectivo o en valores.

21.10. El Banco podrá negarse a prestar el servicio de gestión discrecional de carteras si no obtiene la información necesaria sobre los conocimientos del Cliente, su experiencia en materia de inversiones en relación con el tipo específico de producto o servicio, su situación financiera y sus objetivos de inversión.

En cuanto a los servicios de inversión distintos de la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, el Banco deberá determinar si dichos servicios son adecuados para el Cliente y, en caso de que no lo sean, se lo advertirá al Cliente.

Si el Banco pide al Cliente información necesaria para evaluar si un servicio de inversión es adecuado y no la obtiene, podrá decidir no proceder a la prestación del servicio solicitado.

22. Confidencialidad

22.1. El Banco está sujeto al secreto profesional, tal como está organizado y es aplicado en virtud de la legislación española y luxemburguesa.

Cualquier información relativa a la cuenta del Cliente y a las operaciones vinculadas a la misma será tratada por el Banco de manera estrictamente confidencial.

22.2. A fin de garantizar dicha confidencialidad, el Banco se reserva el derecho de no facilitar una información que le sea solicitada, a menos que el autor de la solicitud o el beneficiario de la información tengan derecho a recibir dicha información.

22.3. La información relativa a la clientela y a sus operaciones bancarias no será transmitida a entidades terceras, salvo autorización expresa del Cliente, obligación o autorización legal, reglamentaria o por orden de un órgano judicial, órgano administrativo o autoridades encargadas de la supervisión que actúen en el marco de sus competencias.

22.4. El Cliente entiende y acepta que el Banco pueda confiar la ejecución de las funciones de instalación, mantenimiento y/o explotación de los sistemas de tecnología de la información o la distribución de correspondencia a otras empresas especializadas, con estricta observancia de la legislación aplicable aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España.

22.5. El Cliente acepta que el Banco delegue la ejecución de determinadas tareas de «back-office» a otra entidad del grupo Mirabaud y autoriza al Banco para que transmita datos del Cliente para las necesidades de ejecución de dichas tareas, y ello con observancia de la reglamentación en vigor.

23. Protección de Datos de Carácter Personal

23.1. El Cliente consiente que los datos personales que facilite al Banco sean incluidos en un fichero de datos de carácter personal titularidad del Banco, registrado en la Agencia Española de Protección de Datos.

23.2. El Banco, responsable del tratamiento, bajo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de protección de los derechos fundamentales de las personas que sean objeto de un tratamiento de datos, estará facultado para observar y tratar en formato informático o por cualquier otro medio los datos personales relativos al Cliente a fin de cumplir sus obligaciones de diligencia, ejecutar cualquier transacción, gestionar o administrar la cuenta, con fines de evaluación del crédito o de análisis estadístico, así como para la realización de acciones de marketing directo (siempre y cuando el Cliente haya autorizado previamente dicho envío), en observancia de la obligación legal del Banco de mantener el secreto profesional. El Banco informa al Cliente de que ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección de los datos personales exigidos por la normativa aplicable.

23.3. El Cliente consiente que el Banco comunique sus datos personales a su matriz Banco Mirabaud & Cie (Europe) SA,

con sede en Luxemburgo y a otras entidades del grupo que tratarán dichos datos con el objeto de prestar los servicios contratados y para las finalidades señaladas en el párrafo anterior.

23.4. El Banco informa al Cliente de que, en aplicación de los acuerdos internacionales de los que forma parte Luxemburgo y en las condiciones previstas por los mismos, los datos relativos al Cliente y al beneficiario podrán ser transmitidos a las autoridades extranjeras, en particular, a las autoridades fiscales.

23.5. El Cliente conoce el hecho de que, en el marco de la ejecución de órdenes de bolsa o de inversiones, y en virtud de la legislación o las normativas españolas, luxemburguesas o extranjeras (en adelante, las «Normativas locales»), el Banco puede estar obligado a transmitir datos confidenciales relativos al Cliente o al beneficiario efectivo de la cuenta a terceros, en particular a las autoridades de vigilancia, a las autoridades fiscales, a los bancos depositarios o a cualquier otro tercero designado por estas Normativas locales. Estos datos confidenciales podrán incluir, en particular, apellido(s), nombre(s), fecha de nacimiento, domicilio y nacionalidad(es) del Cliente y/o del beneficiario efectivo. El Cliente autoriza al Banco, en caso de producirse la solicitud, a transmitir dichos datos confidenciales.

23.6. Además, las Normativas locales pueden imponer al Banco, aparte de la divulgación de los datos confidenciales, la apertura de una cuenta separada en un depositario o un intermediario. El Cliente se compromete a facilitar o a firmar toda la documentación requerida o a renunciar a su inversión, si ello fuera posible. El Cliente toma nota de que estas gestiones pueden retrasar la ejecución de una orden de inversión.

23.7. Los datos de carácter personal incluidos en las transferencias transfronterizas son objeto de tratamiento por el Banco y por otros intermediarios especializados y, en particular, por SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication). Estos tratamientos pueden ser efectuados en centros establecidos en otros Estados europeos, en Suiza y en los Estados Unidos, de conformidad con la normativa local. Ello tiene como consecuencia, entre otros, que las autoridades de los Estados Unidos, en el marco de la lucha contra el terrorismo, pueden solicitar acceso a los datos de carácter personal que poseen dichos centros. Además, cuando el Cliente da la instrucción al Banco para que este efectúe una transferencia, da, al mismo tiempo, su consentimiento expreso para que todos los datos necesarios para la correcta ejecución de la transferencia puedan ser comunicados al centro de tratamiento de esta transferencia, que puede estar situado en España, en el Gran Ducado de Luxemburgo o en el extranjero, en particular en Suiza, en la entidad suiza del grupo al que pertenece el Banco y que puedan ser objeto de un tratamiento fuera de España y de Luxemburgo.

23.8. Asimismo, el Cliente conoce el hecho de que, en virtud de la legislación estadounidense, el Banco puede estar obligado a comunicar, si lo solicita la **Commodity Futures**

Trading Commission (CFTC) de la Securities & Exchange Commission (SEC) y el **Internal Revenue Service** (IRS), todos los detalles, en particular el nombre del Cliente, sus ingresos y otros productos y la situación de sus activos, si éste es US Person o si una transacción está vinculada a un título estadounidense o a una operación a plazo que se trate en los Estados Unidos de América.

23.9. El Cliente confirma conocer que las entradas de las oficinas del Banco están equipadas con equipos de vigilancia mediante cámaras. La vigilancia mediante cámaras está instalada para proporcionar seguridad y proteger los bienes del Banco. Este último no utilizará la vigilancia mediante cámaras de modo alguno que resulte incompatible con la finalidad expresamente descrita y se compromete a conservar las imágenes grabadas de buena fe y de conformidad con la finalidad descrita.

23.10. El Cliente deberá notificar al Banco cualquier modificación que se produzca en los datos que haya facilitado, respondiendo en cualquier caso de la veracidad y exactitud de los datos suministrados en cada momento.

23.11. Ninguna persona cuya edad se encuentre por debajo de 14 años está autorizada para facilitar sus datos personales al Banco sin el consentimiento previo de sus padres o tutores. Los Clientes menores de dicha edad declaran contar con dicho consentimiento, siendo enteramente responsables de esta declaración.

23.12. El Cliente podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales dirigiéndose al Banco por escrito, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección o por medio de correo postal a la dirección c/ Fortuny, 6 2º 28010 Madrid con copia de documento acreditativo de su identidad e indicando en el cuerpo del mensaje la opción deseada.

24. Atención al Cliente

24.1. El Banco ha puesto a disposición del Cliente un Departamento de Atención al Cliente, al que el Cliente podrá dirigir sus quejas y reclamaciones.

24.2. Los Clientes podrán dirigir sus quejas y reclamaciones al Departamento de Atención al Cliente en español y de forma escrita a la dirección del Banco en Madrid 28010 - c/ Fortuny, 6, 2º.

24.3. Las quejas o reclamaciones del Cliente deberán ser remitidas al Departamento de Atención al cliente con carácter previo a su envío a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o al Servicio de Reclamaciones del Banco de España.

24.4. El Banco deberá atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas en el plazo de dos meses desde su presentación. En caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento, el Cliente podrá acudir al Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o al Servicio de Reclamaciones del Banco de España.

25. Externalización de actividades («Outsourcing»)

25.1. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, el Banco se reserva el derecho de delegar, provisionalmente o de forma duradera, a terceros en España o en el extranjero (incluyendo el Gran Ducado de Luxemburgo, Suiza y países que no formen parte de la Unión Europea), siempre que lo estime útil o necesario, a su entera discreción, determinadas prestaciones de servicios inherentes a su actividad, tales como (la siguiente relación no tiene carácter exhaustivo) el tratamiento de datos contables, la explotación de los soportes y programas informáticos, la impresión y envío de extractos financieros, la conservación de los títulos, las operaciones con títulos y sugestión, los pagos y otras tareas de «back-office».

25.2. En este caso, salvo en materia de gestión de cartera y salvo disposiciones legales en contrario, el Banco, en caso de error, omisión o ejecución incorrecta de estos terceros, solo responderá del cuidado con el que los ha elegido y formado, entendiéndose que ello no implica, no obstante, que el Banco que deliberado de su responsabilidad en caso de dolo o negligencia grave.

26. Conformidad y responsabilidad del Cliente en materia fiscal

26.1. El Cliente será responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. Ello incluye, en particular, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (declaración fiscal, pago de impuestos, etc.), en relación con la posesión de una cuenta bancaria o con la naturaleza de las inversiones efectuadas.

26.2. El Banco podrá estar obligado a efectuar retenciones de conformidad con la legislación fiscal aplicable, en particular retenciones en origen sobre los intereses devengados o vencidos o de dividendos en caso de cesión de títulos o activos.

27. Responsabilidad general del Banco

27.1. El Banco, salvo las excepciones previstas por el presente Contrato y sus Condiciones Generales o por las condiciones o acuerdos particulares, solo será responsable frente al Cliente en caso de dolo y/o de negligencia grave cometida en el ejercicio de sus actividades profesionales, por él o por sus administradores y colaboradores. Salvo disposiciones legales en contrario, el Banco no será responsable frente al Cliente por sus eventuales faltas leves o errores en la ejecución (incluyendo la no ejecución o la ejecución incorrecta, incompleta o tardía) de sus obligaciones contractuales y/o extra contractuales frente al Cliente.

27.2. En caso de que el Banco se ha considerado responsable, este responderá solamente de la pérdida de intereses, a menos que se le haya avisado por escrito sobre los riesgos de un perjuicio mayor reuna operación dada. No obstante, la eventual responsabilidad del Banco frente al Cliente no dará lugar, en ningún caso, a indemnización algún a por los perjuicios indirectos o accesorios, de naturaleza financiera,

comercial u otra, causados por una falta o error del Banco o de sus empleados (por ejemplo una pérdida de beneficio o de clientela, un aumento de los costes, una alteración de la planificación, etc.) y ello incluso si el Banco hubiera sido avisado de la eventualidad de tal perjuicio.

27.3. Todo caso de fuerza mayor o toda medida tomada por las autoridades españolas o extranjeras que afecte, directa o indirectamente, la ejecución por el Banco de sus obligaciones tendrá por efecto suspender y, en su caso, suprimir la obligación de ejecución del Banco, sin que este pueda ser considerado responsable del retraso, de la no ejecución o de la ejecución incorrecta.

28. Responsabilidad en materia de información y asesoramiento

28.1. La información, las opiniones y/o los consejos de ámbito comercial, financiero, jurídico, técnico u otro serán dados por el Banco sobre la base de un análisis objetivo de los datos en su poder, teniendo un carácter genérico sin que en ningún caso pueda considerarse que se esté realizando una actividad de asesoramiento personalizado en materia de inversión.

28.2. Además, están destinados exclusivamente al uso personal del Cliente, que se obliga a mantener su confidencialidad. Constituyen únicamente elementos de apreciación para el Cliente, el cual es libre y responsable del uso que haga de ellos y asume todas las consecuencias y riesgos de sus decisiones.

La información y opiniones dadas son válidas únicamente en la fecha en la que se dan, no asumiendo el Banco compromiso alguno de actualización de los mismos.

27.3. El Banco recomienda al Cliente que consulte a un asesor jurídico y/o fiscal reconocido en el país en el que esté situado su domicilio o su sede. El Banco no da consejo alguno en materia jurídica o fiscal y, por consiguiente, no asume ninguna responsabilidad por los consejos relativos a la naturaleza y a las consecuencias fiscales de las inversiones o a la gestión de los activos del Cliente por el Banco.

29. Modificación de las Condiciones Generales

29.1. El Banco se reserva el derecho de modificar las presentes Condiciones Generales y los otros documentos mencionados en la introducción y que forman parte del expediente del Cliente en cualquier momento, principalmente para adaptarlos a los cambios legislativos o reglamentarios, así como a los usos de la plaza, a la situación del mercado y a la política del Banco.

29.2. Las modificaciones le serán comunicadas al Cliente por medio de carta o por cualquier otro medio apropiado.

29.3. A falta de objeción por escrito del Cliente y recibida por el Banco en el plazo de un mes desde el envío, dichas modificaciones se considerarán aprobadas por el Cliente y sustituirán, entonces, todas las versiones anteriores.

29.4. En caso de objeción por parte del Cliente a estas modificaciones, las partes podrán poner fin, por escrito, a sus relaciones comerciales o al producto o servicio afectado por las modificaciones. Esta resolución se efectuará, salvo disposición en contrario, sin gastos y con efecto inmediato.

30. Cesión

Solo el Banco estará facultado para ceder todo o parte de sus derechos y obligaciones nacidos de las relaciones entre el Banco y el Cliente, incluyendo en caso de una reestructuración (por aportación, transferencia, fusión, escisión, cambio de control u otro), sin modificación de las condiciones sustanciales que rigen sus relaciones con el Cliente ni desaparición de las garantías conexas, que quedan expresamente mantenidas.

31. Registro y prueba

31.1. Independientemente de la naturaleza o de la cuantía del acto jurídico a probar, el Banco podrá siempre, en materia cívica comercial, presentar las pruebas por medio de una copia o de una reproducción del documento original (incluyendo, en su caso, una reproducción de una comunicación electrónica). Salvo prueba en contrario aportada por el Cliente, la copia o la reproducción tendrán la misma fuerza probatoria que el original.

31.2. El Banco conservará sus libros, documentos contables, correspondencia y archivos en su forma original o, a su discreción, en forma de grabación, por un período de diez años a partir del final del año civil en el transcurso del cual un documento se ha emitido o ha sido recibido.

31.3. El Cliente que desee obtener una información o la copia de un justificante deberá solicitarla antes de que finalice dicho plazo de diez años.

31.4. Los libros y documentos, incluyendo los registros informáticos del Banco, se considerarán probatorios salvo prueba en contrario.

32. Duración y resolución del contrato

32.1. El presente Contrato se establece por tiempo indefinido, pudiendo ser resuelto por resolución unilateral de cualquiera de las partes:

El Cliente podrá resolver el Contrato en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Banco con quince días hábiles de antelación.

El Banco podrá resolver el Contrato siempre que medie un preaviso de dos meses, notificado mediante documento en papel y otro medio duradero, salvo en los siguientes supuestos, en los que la resolución tendrá efectos inmediatos:

- Impago por parte del cliente de cualquiera de sus obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato;
- Incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de abuso de mercado;

- Riesgo de crédito del Cliente;
- Incumplimiento del Cliente de sus obligaciones de información asumidas en el presente Contrato.

32.2 Producida la cancelación del Contrato, el Banco procederá a poner a disposición del Cliente los instrumentos financieros custodiados y administrados y a recabar instrucciones del Cliente para el traspaso de los instrumentos financieros custodiados, pudiendo el Banco proceder a la consignación judicial de tales instrumentos financieros cuando el Cliente se negara a recibirlos o, si esto no fuera posible, proceder a la venta de los activos y posterior consignación del efectivo en la cuenta corriente asociada o, en caso de cancelación de ésta, en una cuenta corriente designada al efecto.

Todo lo anterior será sin perjuicio del cobro previo de las comisiones por los servicios prestados y las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de resolución del contrato y, en su caso, de la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al periodo iniciado en el momento de su finalización.

32.3. Si el Banco, siguiendo instrucciones del Cliente, hubiera asumido compromisos de los cuales no pudiera liberarse o si el Cliente fuera titular de una tarjeta de crédito o hubiera puesto en circulación cheques y efectos, el Cliente deberá efectuar un depósito en el Banco en la divisa de dicho compromiso y que ascienda al importe máximo del compromiso, importe que será determinado de manera discrecional por el Banco.

32.4. A partir de la fecha de finalización de las relaciones contractuales, el Banco podrá rechazar cualquier operación en la cuenta, y los importes que figuren en el haber de la cuenta del Cliente dejarán, en su caso, de producir intereses.

32.5. El Banco podrá, asimismo, convertirlos saldos de las cuentas en una o varias divisas y poner el saldo resultante a disposición del Cliente a través del medio de pago que elija de manera discrecional. Podrá, en particular, pero sin nunca estar obligado a ello, decidir emitir un cheque contra sí mismo o un corresponsal. Dicho cheque podrá, a discreción del Banco, estar dirigido a la última dirección de envío del correo o a la última dirección conocida del Cliente.

Para activos distintos de sumas dinerarias, el Banco quedará liberado de todas sus obligaciones tras haber enviado una notificación, de la manera descrita más arriba, en la que informe al Cliente de que los activos en cuestión están a su disposición en el Banco o en uno de sus corresponsales.

32.6. Independientemente de la resolución de las relaciones con el Cliente, el Banco podrá, en cualquier momento, por los mismos motivos que se han indicado más arriba, exigir el reembolso de los créditos concedidos, poner fin a las fianzas y otras garantías proporcionadas a favor del Cliente o anular líneas de crédito.

32.7. El Cliente deberá retirar sus activos en el Banco o dar las instrucciones apropiadas de transferencia dentro del plazo

fijado en la carta de resolución de la relación de cuenta enviada por el Banco o indicar las cuentas a las que debe transferir su cartera en la carta que remita al Banco.

Transcurrido este período, el Banco podrá, en cualquier momento, vender todos los valores depositados en beneficio del Cliente y convertir todas las deudas en sumas de dinero en una única divisa y/o transferir los fondos y valores o el importe del producto de la venta a la Caja General de Depósitos o depositarlos en una cuenta abierta al efecto.

Las eventuales pérdidas y costes que resultaran de ello irán a cargo del Cliente.

32.8. Una vez transcurrido el plazo de prescripción legal, los fondos que no hayan sido retirados quedarán definitivamente en la Caja General de Depósitos o en una a cuenta abierta al efecto. Durante dicho plazo de prescripción legal, los fondos permanecerán bloqueados en una cuenta que no generará intereses.

32.9. Cuando el Banco deba proceder, de manera anticipada, a la liquidación de las posiciones de cualquier otra operación a plazo o de todos los valores depositados en beneficio del Cliente, el Banco hará todo lo posible para que esta liquidación se lleve a cabo en las mejores condiciones, pero el Cliente no podrá considerar responsable al Banco por los beneficios perdidos o la minusvalía resultante de dicho cierre anticipado.

32.10. Las Condiciones Generales de este Contrato seguirán siendo aplicables para el cierre de las operaciones en curso hasta la liquidación definitiva de las cuentas.

32.11. Tras la resolución de las relaciones comerciales y hasta la liquidación definitiva, el tipo de interés contractual, así como las comisiones y gastos que figuran en las tarifas del Banco seguirán siendo aplicables a las operaciones y débitos en la cuenta del Cliente. Lo anterior será sin perjuicio de los acuerdos por escrito entre el Banco y el Cliente que dispongan lo contrario.

33. Autorización y supervisión

33.1. El Banco es una sucursal de una entidad de crédito de derecho luxemburgués, autorizada por el Ministro de Finanzas del Gran Ducado de Luxemburgo y sometida a la supervisión la Comisión de Vigilancia del Sector Financiero (CSSF), 110, route d'Arlon, L-2991 Luxemburgo y registrada en el Banco de España con el número 1552.

34. Sistema de garantía y de indemnización

34.1. El Banco es miembro de la AGDL (Asociación para la Garantía de Depósitos Luxemburgo). El Cliente se beneficia de la protección otorgada por la Ley, destinada a constituir un sistema de garantía mutua (la Garantía), que cubre, hasta los importes previstos por la Ley, los depósitos dinerarios (hasta 100.000EUR) y las deudas resultantes de operaciones de inversión (indemnización a los inversores hasta 20.000EUR), en caso de insolvencia del Banco. Los documentos relativos a las condiciones y formalidades que deben cumplirse para

beneficiarse de un pago en concepto de garantía pueden obtenerse en el sitio Web <http://www.agdl.lu> o en la AGDL, 2 Rue Erasme L-1468, Luxemburgo, BP241, L-2449 Luxemburgo.

35. Ley aplicable y fuero

35.1. Todas las relaciones entre el Cliente y el Banco y sus respectivos derechos y obligaciones, incluyendo las obligaciones extracontractuales, se regirán exclusivamente por la legislación común española.

35.2. Las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución de estas condiciones se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles que resulten competentes de acuerdo con la legislación procesal española.

II. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE VALORES.

1. Objeto y alcance

1.1. En virtud del presente Contrato, el Cliente abre en el Banco, la cuenta de depósito y administración de instrumentos financieros referida en el documento de Condiciones Particulares cuyo saldo inicial quedará integrado por los instrumentos financieros que, previa adecuada acreditación de su titularidad, el Cliente aporte (la "Cuenta de Valores").

1.2. El Banco, de conformidad con la ley, ha tomado medidas para proteger los instrumentos financieros custodiados por mandato del Cliente. Como resultado de ello, con el fin de evitar cualquier confusión entre los activos del Banco y los custodiados del Cliente, los registros y cuentas del Banco permiten que en cualquier momento y sin demora que se distingan los activos custodiados del Cliente de los activos custodiados para otros Clientes del Banco así como, los activos del propio Banco.

1.3. El saldo de la Cuenta de Valores variará como consecuencia de nuevas aportaciones y retiradas de instrumentos financieros, como consecuencia de la ejecución de las órdenes que formule el Cliente o persona previamente autorizada y como consecuencia de las variaciones en la valoración de dichos instrumentos financieros.

2. Depósito y custodia de instrumentos financieros nacionales

2.1. El Banco reflejará en la Cuenta de Valores, los instrumentos financieros representados en forma de títulos o anotaciones en cuenta, cuya custodia o administración se le haya confiado. El Cliente ha de acreditar suficientemente sus derechos sobre los mismos.

2.2. Si los instrumentos financieros estuviesen representados por medio de títulos, el Cliente los entregará al Banco. En el supuesto de que los títulos estuviesen depositados en otra entidad, el Cliente hará entrega al Banco de la documentación oportuna para el traspaso de los mismos.

2.3. Si los instrumentos financieros estuviesen representados mediante anotaciones en cuenta, el Banco se compromete a practicar su inscripción a favor del Cliente en el registro contable correspondiente. Si se trata de instrumentos financieros inscritos en los registros contables de otra entidad, el Cliente procederá a solicitar que sean transferidos a los registros del propio Banco. Si los instrumentos financieros objeto del presente contrato-tipo fueran los resultantes de la ejecución de una orden de instrumentos financieros dada por el Cliente al Banco, dichos instrumentos financieros quedarán custodiados por el mismo. Los instrumentos financieros que pueda adquirir el Cliente en el futuro a través del Banco quedarán incluidos, salvo instrucciones en contrario, en la Cuenta de Valores constituida mediante este Contrato.

2.4. En todo caso, se entenderá perfeccionado el contrato en el momento en que los instrumentos financieros queden efectivamente custodiados en el Banco.

3. Depósito y custodia de instrumentos financieros extranjeros

3.1. En el caso de instrumentos financieros extranjeros, el Cliente reconoce la facultad del Banco de subcontratar la administración y/o custodia de los mismos en unas cuentas globales (las "Cuentas Globales") cuando la utilización de éstas viniera exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena en el correspondiente mercado extranjero.

De este modo el Cliente autoriza, la custodia de sus instrumentos financieros extranjeros mediante la utilización de las citadas Cuentas Globales que el Banco mantiene abiertas en las entidades de crédito y/o intermediarios financieros facultados que en cada momento comunique al Cliente, declarando el Cliente haber sido informado de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa.

3.2. La tenencia de los instrumentos financieros del Cliente en cuentas globales en el extranjero estará sometida a las leyes locales. Es probable que el Cliente no disponga de un derecho de reclamación personal y directo sobre los instrumentos financieros depositados de esta manera en manos de terceros.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Banco dispondrá de registros internos que permitan reconocer, en todo momento, un desglose que detalle los instrumentos financieros del Cliente que se hallen depositados por su cuenta en Cuentas Globales.

En caso de que se restituyan al Banco instrumentos financieros idénticos depositados por el Banco en una cuenta global en el extranjero en cantidad insuficiente para poder satisfacer las peticiones de restitución de sus clientes, el Banco podrá reducir las pretensiones de sus clientes, a prorrata de los instrumentos financieros restituidos por terceros.

3.3. Cualquier obligación del Banco estará subordinada a la recepción efectiva por el Banco, por cuenta del Cliente, de un pago o una entrega del corresponsal, el centro de depósito colectivo o el sistema de compensación.

El Banco estará autorizado a adeudar en cuenta automáticamente al Cliente el contravalor, más todos los gastos y diferencias de tipo de cambio, de los activos, créditos y pretensiones del Cliente que hubiera pagado y cuyo pago o la entrega por el corresponsal, el centro de depósito colectivo o el sistema de compensación no hubiera sido obtenido en los plazos normales.

Todos los gastos, comisiones, tasas, impuestos y otras retenciones aplicadas o generadas en relación con lo anterior correrán a cargo del Cliente.

3.4. En caso de que activos, créditos o pretensiones pertenecientes al Cliente o de los cuales el Cliente sea titular, bien directamente, bien a través del Banco, involucren normativas extranjeras, corresponsales del Banco o centros de depósito colectivo o de sistemas de compensación en el Gran Ducado de Luxemburgo o en el extranjero, los derechos del Cliente estarán también sometidos a las leyes, usos, reglas y acuerdos aplicables a los corresponsales, a los centros de depósito colectivo o sistemas de compensación, así como a las relaciones con las autoridades extranjeras, implicando, en su caso, la atribución de determinados privilegios e intereses sobre los instrumentos financieros que tienen en depósito.

4. Recepción y transmisión de órdenes

4.1. La recepción y transmisión de órdenes en relación con los instrumentos financieros objeto del presente Contrato deberán realizarse conforme a lo establecido en el apartado correspondiente a las Condiciones Generales en la prestación del servicio de Recepción y Transmisión de Órdenes.

5. Administración

5.1. Salvo instrucción en contrario del Cliente, el Banco se encargará de la administración habitual de las operaciones sobre instrumentos financieros, procurando en todo momento el interés del cliente y ejercitando en su nombre y por cuenta del mismo todos los derechos económicos inherentes a los valores e instrumentos financieros, realizando los cobros, convirtiendo y canjeando los valores e instrumentos registrados en la cuenta de valores y otras operaciones similares por cuenta y riesgo exclusivo del Cliente, facilitando el Cliente el ejercicio de los derechos políticos de los valores y los instrumentos financieros, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores y a los instrumentos financieros, llevando a cabo las iniciativas, acciones y comunicaciones exigidas para ello, pudiendo para ello suscribir cuantos documentos sean necesarios.

5.2. Todos los créditos de cupones o de otros fondos reembolsables se efectúan bajo la reserva expresa del cobro de su valor íntegro.

5.3. El Banco estará facultado para adeudar en la Cuenta Corriente Asociada automáticamente al Cliente el contravalor más todos los gastos y diferencias de tipo de cambio, de los cupones y otros fondos reembolsables que no hayan podido ser cobrados por su valor íntegro por cualquier motivo.

5.4. El Banco podrá, sin estar obligado a ello, ejercer todos los demás derechos vinculados a los instrumentos financieros en depósito, en la medida en que estas operaciones hayan sido objeto de suficiente publicidad, a excepción de los derechos de voto de las acciones cotizadas, para los cuales será necesaria una instrucción específica del Cliente.

De no recibir instrucciones expresas del Cliente, el Banco adoptará la decisión es que mejor salvaguarden los intereses del Cliente.

5.5. En todos los casos, las operaciones vinculadas a hechos que afecten a un instrumento financiero en depósito se efectuarán siguiéndola información transmitida al Banco por terceros, así como todas las otras fuentes de información financiera de las que pueda disponer el Banco. Por consiguiente, el Banco no podrá ser considerado responsable de la inexactitud de esta información y de los errores que pudieran resultar de la misma.

6. Utilización por el Banco de los instrumentos financieros del Cliente

6.1. Para que el Banco pueda utilizar por cuenta propia o por cuenta de otro cliente los instrumentos financieros que le haya confiado el Cliente o establecer acuerdos para operaciones de financiación de instrumentos financieros sobre dichos instrumentos, deberá recabar el consentimiento expreso en documento separado donde deberá constar la autorización del Cliente, las obligaciones y responsabilidades del Banco, incluyendo la retribución a favor del Cliente por prestar sus instrumentos financieros, las condiciones de su restitución y los riesgos inherentes.

7. Obligaciones del Banco

7.1. El Banco queda obligado a custodiar los instrumentos financieros representados mediante títulos y a mantener, en su caso, la inscripción previamente practicada, de los instrumentos financieros representados mediante anotaciones en cuenta.

En este sentido, el Banco prestará los servicios propios del depósito, custodia y administración de instrumentos financieros. En este sentido, el Banco:

- Gestionará el cobro de intereses, dividendos, primas de asistencia a Juntas y cupones, así como el canje de los instrumentos financieros y las amortizaciones de los mismos en sus vencimientos, siempre que su liquidación haya sido anunciada con antelación suficiente;
- Realizará la labor de custodiar los instrumentos financieros representados por títulos físicos españoles depositados en la Cuenta de Valores del Banco. Por lo que se refiere a los títulos físicos extranjeros, el Banco se reserva el derecho de aceptar o denegar la custodia de los mismos, atendiendo a cada caso concreto;
- Llevará a cabo todos los actos necesarios para que los instrumentos financieros objeto del presente contrato conserven el valor y los derechos que les correspondan;

- Informará al Cliente mediante comunicación por escrito, de los derechos, obligaciones y operaciones inherentes o relativas a la titularidad de los instrumentos financieros, al ejercicio o a la conservación de sus derechos incorporados, o a su valor patrimonial;
- Facilitará al Cliente los datos necesarios para la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre el Patrimonio en lo relativo a la Cuenta de Valores. En todo caso, el Banco recomienda al Cliente consultar a un asesor fiscal sobre sus inversiones. El Banco no asumirá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que un asesoramiento fiscal inadecuado pudiese ocasionar al Cliente.

7.2. El Banco no estará obligado a comunicar al Cliente los días de celebración de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de las compañías en las que tenga acciones en custodia a su nombre, ni los asuntos a tratar en dichas reuniones. El Banco sólo acepta representar al Cliente en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de accionistas, directamente o través de un representante designado a tal efecto, en el caso de que el Cliente le haya conferido un mandato específico con tal finalidad, expresamente aceptado por el Banco. En caso contrario, no se ejercerá ninguna acción ni se ejercerá el derecho a voto correspondiente a las acciones o participaciones sociales del Cliente custodiadas en el Banco.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el Cliente podrá, en todo momento, ejercer por sí mismo el derecho de voto. En este caso, el Cliente deberá solicitar al Banco, a su debido tiempo, que le asista en la realización de las formalidades necesarias para que sea admitido en la Junta General o Asamblea. El Banco podrá limitarse a entregar al Cliente un certificado de tenencia de los títulos anotados en cuenta.

7.3. El Banco no estará obligado a defender los intereses del Cliente vinculados a los instrumentos financieros anotados en cuenta, incluso si el Banco está inscrito en el registro de accionistas por cuenta del Cliente. De este modo, el Banco no tendrá obligación alguna de presentar una solicitud de reconocimiento de créditos o de efectuar cualquier otra declaración en el marco de un procedimiento concursal o similar.

8. Comisiones y gastos

8.1. La administración y/o custodia devengará a favor del Banco las comisiones pactadas y que constan en el Documento de Tarifas que forma parte del presente contrato como anexo y que no superan las establecidas en el folleto de tarifas máximas del Banco comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (el "Folleto de Tarifas"). El Banco aplicará, con cargo a la Cuenta Corriente Asociada, las comisiones, cuyo importe y periodicidad se estipulan en las Condiciones Particulares o anexos.

8.2. El Banco podrá modificar las comisiones establecidas en este Contrato y lo comunicará al Cliente mediante escrito dirigido al domicilio que conste en las Condiciones

Particulares. Las modificaciones que supongan disminución en el importe serán aplicadas sin más desde el momento en que el Banco decida su implantación al tratarse de una condición más beneficiosa para el Cliente. Respecto a las modificaciones que supongan un aumento, el Cliente será informado con una antelación mínima de un mes a su aplicación, durante el cual el Cliente podrá, sin que sean de aplicación las nuevas condiciones, solicitar la modificación de la relación contractual o rescindir el presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 32 del Capítulo I. del presente Contrato.

Asimismo, el Cliente deberá abonar los gastos realizados en la prestación de los servicios de depósito, custodia y administración de instrumentos financieros y todos los inherentes a ellos o de otros eventuales solicitados por el Cliente.

8.3. El Banco se reserva el derecho de modificar sus tarifas de comisiones y gastos, de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

8.4. El Cliente se compromete a abonar las comisiones inherentes al servicio de depósito, custodia y administración de instrumentos financieros prestado por el Banco, de conformidad con el régimen previsto en la Cláusula 7 anterior.

III. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS AL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES

1. Objeto y alcance

1.1. El presente Capítulo tiene por objeto regular las Condiciones Generales aplicables al servicio de recepción y transmisión de órdenes del Cliente (servicio de intermediación) en relación con uno o varios instrumentos financieros de los previstos en la Ley del Mercado de Valores, autorizados por el Banco.

1.2. El Cliente por la presente autoriza al Banco a transmitir por cuenta suya cualquier orden recibida del propio Cliente o de las personas legal y expresamente autorizadas relativa a los instrumentos financieros autorizados para su ejecución por entidades autorizadas para prestar el servicio de ejecución de órdenes teniendo en cuenta la naturaleza del instrumento financiero y con el objetivo de obtener la mejor ejecución posible para el Cliente.

1.3. El Banco únicamente prestará el servicio de recepción y transmisión de las órdenes relativas a instrumentos financieros y el efectivo incluidas en la cartera del Cliente. El Banco ha informado al Cliente y el Cliente ha aceptado que el Banco al amparo de este Contrato no le prestará al Cliente, otros servicios de inversión, en particular, el servicio de asesoramiento en materia de inversión previsto en la letra g) del apartado 1. del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores.

1.4. La cartera del cliente estará compuesta por los instrumentos financieros autorizados por el Banco y

depositados en las cuentas de valores abiertas en el Banco, así como por aquellos que puedan formar parte de la cartera de cliente en cualquier momento.

1.5. El Cliente podrá solicitar al Banco que reciba y transmita órdenes de instrumentos financieros distintos de los instrumentos financieros autorizados. En estas transacciones, el Banco podrá, con arreglo a lo previsto en sus Condiciones Generales y de conformidad con su política en materia de ejecución de órdenes, tras haber obtenido suficiente información del Cliente (según determine el Banco) y el estudio del carácter apropiado de la transacción en relación con el Cliente para evaluar la conveniencia o idoneidad del Cliente, bien sencillamente rechazar la orden, bien transmitir la orden.

2. Definición de instrumentos autorizados

2.1. A efectos de lo previsto en este Contrato, los siguientes instrumentos financieros se considerarán instrumentos financieros autorizados:

- Las acciones admitidas a negociación en un mercado regulado o en un mercado equivalente de un tercer país fuera de la Unión Europea;
- Los instrumentos del mercado monetario;
- Las obligaciones y otros títulos de deuda, salvo los que incorporen derivado implícito;
- Las acciones o participaciones instituciones de inversión colectiva armonizadas a nivel europeo; y
- Cualesquiera otros instrumentos financieros no complejos.

3. Evaluación de la conveniencia

3.1. Con carácter previo a la transmisión de una orden recibida de un Cliente el Banco se asegurará de que la operación es adecuada de acuerdo con sus conocimientos y su experiencia inversora en el ámbito de los mercados financieros, con el fin de determinar si el activo o el instrumento financiero es conveniente para el Cliente y de acuerdo con su capacidad para conocer y entender los riesgos derivados de la inversión y su complejidad. Para ello, el Cliente completará un "test de conveniencia".

3.2. La conveniencia no se evaluará cuando la orden se refiera a un instrumento financiero "no complejo", de los definidos como tales por el artículo 79.bis.8 de la Ley del Mercado de Valores.

3.3. En caso de que el test de conveniencia resulte no favorable, es decir, que se considere que la operación no es conveniente para el Cliente, se le advertirá de la no conveniencia, si bien el Cliente podrá renunciar expresamente al resultado del test y decidir la ejecución de la operación. Si el Cliente decide la ejecución de la operación, el Banco le advertirá de que no goza de la protección asociada a dicha evaluación, incluyéndose dicha advertencia de forma clara y visible en la propia orden o mediante documento firmado separado de la orden.

4. Operativa de transmisión de las órdenes

4.1. El Banco se reserva la posibilidad de solicitar una confirmación escrita de toda orden recibida, previamente a su transmisión. En el caso de que el Banco no pueda verificar razonablemente el origen de una orden, la orden no será transmitida y el Cliente será informado de ello sin demora por cualquier medio.

4.2. El Banco ha advertido al Cliente que las instrucciones específicas del Cliente pueden impedir que el Banco adopte las medidas incluidas en su política de ejecución para obtener el mejor resultado posible, en relación a los elementos incluidos en esas instrucciones.

4.3. El Cliente podrá transmitir las órdenes por escrito presencialmente en las oficinas del Banco o enviándolas por correo, por fax, por teléfono o por cualquier otro medio telemático que el Banco pueda establecer y considerar como válido de acuerdo con la normativa vigente.

4.4. Las órdenes cursadas telefónicamente serán grabadas. El Cliente aceptará como vinculante, en caso de desacuerdo, el contenido de las grabaciones, siempre bajo los principios de buena fe y confianza entre las Partes.

4.5. El Banco y el Cliente convienen en reconocer como originales cualesquiera copias transmitidas por cualquiera de las Partes por medio de fax. El Banco se reserva el derecho a aplazar la transmisión de las órdenes recibidas por fax siempre que estime, a su juicio, que no tienen carácter de autenticidad suficiente, pudiendo reclamar confirmación, escrita o telefónica.

4.6. En cualquier caso, el Banco se reserva el derecho de asegurarse de la identidad del ordenante, comprobar el saldo de su cuenta de valores y abstenerse de ejecutar las órdenes que excedan el saldo disponible existente que, a juicio del Banco, impliquen un riesgo elevado.

4.7. En la comunicación de cada orden, el Cliente deberá indicar:

- Tipo de operación: compra, venta, suscripción, reembolso, traspaso o anulación de una orden anterior (compra o venta);
- La designación o las características de los instrumentos financieros a los que se refiere la transacción;
- Cantidad de instrumentos financieros a negociar;
- En su caso, el tipo de órdenes. A falta de indicación del Cliente sobre el tipo de orden, la orden se ejecutará «al precio de mercado»;
- En su caso, el nombre del mercado en el que la orden deberá ser ejecutada;
- En su caso, el periodo de validez de la orden, en las condiciones previstas por la normativa aplicable al mercado en cuestión. A falta de indicación del Cliente, la

orden será válida por el plazo máximo previsto para dicho mercado; y

- De manera general, todas las indicaciones necesarias para su correcta ejecución.

4.8. El Banco transmitirá las ordenes adoptando todas aquellas medidas que fueran razonables para obtener el mejor resultado posible para el Cliente, teniendo en cuenta, en particular, el precio, el coste, la rapidez, la probabilidad de la ejecución y la liquidación, el volumen, la naturaleza de la orden y cualquier otra consideración relativa a la ejecución de la orden.

4.9. El Banco se compromete a enviar y transmitir las órdenes de acuerdo con las disposiciones aplicables y dentro de los plazos establecidos en los diferentes mercados en los que se efectúan y de conformidad con las normativas y las normas deontológicas que sean aplicables.

4.10. El Banco se obliga a actuar con diligencia y transparencia, en el mejor interés del Cliente, de forma honesta, imparcial y profesional observando los principios establecidos en las normas de conducta para la prestación de servicios de inversión.

El Banco proporcionará, si lo solicita el Cliente, las normas en vigor relativas a cada tipo de orden para los mercados en cuestión.

4.11. El Cliente acepta y consiente expresamente la aplicación de las políticas de mejor ejecución y procedimientos de transmisión y recepción de órdenes del Banco.

La responsabilidad del Banco no podrá ser cuestionada si se han cumplido dichas políticas, aun cuando éstas no se ajustaran a una disposición del presente Contrato.

4.12. El Banco no será considerado responsable en caso de fuerza mayor, de incidente de funcionamiento de los mercados, como por ejemplo huelga, supresión de las cotizaciones o incidentes que afecten a la transmisión o la ejecución de las órdenes en estos mercados, en particular en caso de retraso, fallo, error o interrupción de un sistema electrónico de negociación.

4.13. El Cliente se hará cargo de todos los costes derivados de la ejecución y liquidación de las órdenes y deberá contar con fondos o instrumentos necesarios para realizar cada operación.

5. Ejecución de órdenes relativas a las IIC

5.1. La ejecución de órdenes relativas a las Instituciones de Inversión Colectiva se realizará conforme a las disposiciones de sus correspondientes Folletos.

6. Información sobre la transmisión de órdenes

6.1. Una vez que las órdenes recibidas hayan sido aceptadas, éstas se transmitirán a alguna de las entidades legalmente habilitadas para su ejecución.

6.2. En el caso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva comercializadas por el Banco, una vez recibidas las órdenes de suscripción, traspaso y/o reembolso, éstas se transmitirán a Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, en el caso de Fondos o Sociedades de Inversión españolas o al distribuidor principal en el caso de Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras.

6.3. El Banco confirmará al Cliente la ejecución de las órdenes tan pronto como sea posible y a más tardar el día hábil siguiente a la ejecución de la orden del Cliente transmitida por el Banco.

6.4. En el caso de que alguna de las órdenes no pueda ser transmitida o ejecutada, el Banco informará al Cliente dicha circunstancia a la mayor brevedad posible, así como sus causas.

6.5. Todas las operaciones efectuadas en el marco del presente Contrato serán comunicadas al Cliente por el Banco mediante la transmisión de los documentos siguientes:

- Los extractos detallados de las operaciones, que incluirán el precio de ejecución, la fecha y, en su caso, la hora de ejecución, así como el centro de ejecución, el mercado o la plataforma de ejecución, que serán enviados al Cliente o puestos a su disposición por vía electrónica a más tardar el día hábil siguiente a la ejecución de la orden del Cliente transmitida por el Banco;
- Los extractos de cuentas de títulos, según la frecuencia determinada por el Cliente y el Banco.

6.6. Cuando el Cliente lo solicite por escrito, el Banco le facilitará toda la información adicional relativa a la orden ejecutada que tenga.

7. Responsabilidades del Banco

7.2. El Banco empleará los recursos necesarios y estará sujeto a una obligación de medios y no de resultados. El Banco no garantizará el pago o cobro de ninguna cantidad derivada o fruto de la ejecución de las órdenes recibida, ni el depósito de los valores financieros y por tanto no adelantará ni realizará pagos a cuenta al Cliente o por el Cliente a la Entidad Ejecutora.

El Banco se reservará el derecho de:

- No ejecutar las órdenes que no puedan transmitirse a su debido tiempo a sus corresponsales, habida cuenta de los usos locales;
- No ejecutar una orden de compra de activos con el producto de la venta de otros activos hasta que la totalidad de este producto haya sido recibida;

- No ejecutar una orden si el Cliente no dispone de los activos necesarios para la operación;
- No ejecutar una orden de venta de activos hasta que estos hayan sido entregados;
- Destinar el producto de la venta de activos a la compensación de las obligaciones del Cliente frente al Banco, sea cual sea la naturaleza de estas obligaciones;
- Ser contraparte para la ejecución de órdenes de compra o de venta de activos, conservando el derecho descargar al Cliente los gastos de corretaje y otros gastos usuales;
- Elegir el mercado regulado en el que comprar o vender los títulos;
- Proceder a agrupar órdenes de diferentes Clientes u órdenes de Clientes con operaciones por cuenta propia.

8. Declaraciones del Cliente

8.1. El Cliente declara:

- Que la conclusión y la ejecución del presente Contrato y de todas las operaciones que deriven del mismo no son contrarias a ninguna disposición de leyes, decretos, reglamentos, estatutos, otros documentos y, en general, de cualquier otra disposición que sea aplicable;
- Que ha comunicado al Banco los datos necesarios para que este puede valorar, en su caso, y según su «clasificación de cliente», si sus objetivos, su situación financiera, sus conocimientos y su experiencia son adecuados según la normativa vigente en España.;
- Que, con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Banco le ha advertido de los riesgos e imprevistos vinculados a los mercados financieros a los que se refiere el presente Contrato, de los riesgos que la inversión en instrumentos financieros puede conllevar asociados a la naturaleza de éstos, a la volatilidad de los precios, a la liquidez del mercado, a la capacidad financiera y solvencia del emisor o contraparte y del tipo de mercado, y que declara, por consiguiente, estar perfectamente informado sobre la naturaleza del presente Contrato y acepta todas las consecuencias que de él se deriven, asumiendo como riesgo propio el riesgo de las posibles pérdidas;
- Que, según la información de que dispone, no hay ningún procedimiento judicial en curso o pendiente en su contra, que pueda impedir que se ejecute el Contrato;
- Estar informado de que la ejecución de las órdenes que se reciban y transmitan al amparo de este Contrato puede generar obligaciones fiscales, dependiendo de su situación personal. Dicho tratamiento fiscal es susceptible de cambiar.

8.2. El Cliente declara ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le atañen.

9. Comisiones y gastos

9.1. El Cliente confirma que ha sido informado acerca de las condiciones tarifarias y que constan en el Anexo de Tarifas que forma parte del presente Contrato y que no superan las establecidas en el folleto de tarifas máximas del Banco comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (el "Folleto de Tarifas"). El Banco aplicará, con cargo a la Cuenta Corriente Asociada, las comisiones, cuyo importe y periodicidad se estipulan en las Condiciones Particulares o anexos.

9.2. El Banco podrá modificar las comisiones establecidas en este Contrato y lo comunicará al Cliente mediante escrito dirigido al domicilio que conste en las Condiciones Particulares. Las modificaciones que supongan disminución en el importe serán aplicadas sin más desde el momento en que el Banco decida su implantación al tratarse de una condición más beneficiosa para el Cliente. Respecto a las modificaciones que supongan un aumento, el Cliente será informado con una antelación mínima de un mes a su aplicación, durante el cual el Cliente podrá, sin que sean de aplicación las nuevas condiciones, solicitar la modificación de la relación contractual o rescindir el presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 32 del Capítulo I. del presente Contrato.

9.3. El Cliente deberá abonar los gastos realizados en la prestación de los servicios de depósito, custodia y administración de instrumentos financieros y todos los inherentes a ellos o de otros eventuales solicitados por el Cliente.

9.4. El Banco se reserva el derecho de modificar sus tarifas de comisiones y gastos, de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

9.5. En caso de que las tarifas aplicadas y pactadas entre el Cliente y el Banco sean objeto de actualización, el Cliente dispondrá de un plazo de sesenta días desde la recepción de la información sobre la actualización de las tarifas para rechazar las nuevas tarifas y resolver la relación contractual entre las partes sin penalización alguna y sin que hasta que haya transcurrido el referido plazo le resulten de aplicación las nuevas tarifas.

IV. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS APLICABLES AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

1. Objeto y alcance

1.1. El Cliente por la presente abre en el Banco la cuenta de efectivo indicada en las Condiciones Particulares que queda necesariamente asociada a la Cuenta de Valores (la "Cuenta Corriente Asociada").

1.2. En la Cuenta Corriente Asociada, el Banco, autorizado para ello por el Cliente, realizará los siguientes cargos y

abonos:

- Abono de los intereses, dividendos en efectivo, devoluciones de nominal y redondeos por aportaciones, así como cualquier otro rendimiento de las operaciones que se deriven de los instrumentos financieros administrados;
- Cargo de los importes correspondientes al pago de comisiones y a la compra de acciones, obligaciones, derechos de suscripción y otros instrumentos financieros, así como los correspondientes a suscripciones, canjes y conversiones.

1.3. La Cuenta Corriente Asociada tendrá carácter nominativo e intransferible y se denominará en euros.

2. Ingresos y disposiciones

2.1. Los ingresos de fondos podrán realizarse mediante los medios legales admitidos por el Banco. El Cliente podrá disponer de los saldos acreedores de la cuenta por cualquiera de los medios admitidos por el Banco, de conformidad con lo pactado con el Banco en cada momento.

3. Devengo y liquidación de intereses

3.1. El tipo de interés aplicable a los saldos acreedores de la Cuenta Corriente Asociada así como los periodos de liquidación de los rendimientos generados en favor del cliente, serán los indicados en el Documento de Tarifas.

3.2. Los intereses sobre dichos saldos acreedores se devengarán día a día y su cálculo se efectuará de acuerdo con la fórmula: $i (C \times R \times T) / (36.500)$, donde: C: Saldo medio de la cuenta por fecha de valoración durante el periodo liquidado; R: Tipo de interés nominal anual (en tanto por ciento); T: Número de días transcurridos desde la anterior liquidación o desde la apertura de la cuenta en la primera liquidación.

Dado que los tipos de interés se expresan sobre la base anual de 365 días, en las liquidaciones inferiores al año se aplicarán en función de los días efectivamente liquidados.

4. Tasa Anual Equivalente

4.1. Se hace constar a efectos informativos que para el cálculo de la T.A.E. se aplicará la fórmula contenida en el Anexo I de la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo.

5. Cuentas Corrientes en divisas extranjeras

5.1. El Cliente podrá solicitar la apertura de cuentas corrientes denominadas en divisa distinta al euro. La solicitud deberá cursarse por escrito indicando la divisa convertible deseada.

5.2. La apertura de una nueva cuenta corriente en divisa no presupone su vinculación directa con la liquidación de operaciones en esa divisa. En este sentido, en caso de que el Cliente desee que en dicha cuenta se liquiden las operaciones de instrumentos financieros realizadas en la divisa de la cuenta corriente, deberá notificárselo por escrito al Banco. A falta de

dicha notificación, las operaciones serán liquidadas en euros con la aplicación del tipo de cambio.

5.3. Las operaciones de divisas disponibles podrán realizarse siempre y cuando sea día hábil en ambas divisas y se efectúe la operación dentro del horario establecido por el Banco. Las cuentas corrientes en divisa extranjera se registrarán por dispuesto en las presentes Condiciones Generales a excepción del devengo de intereses a favor del Cliente por saldos acreedores, los cuales se registrarán por las Condiciones Particulares aplicables a cada divisa. Asimismo, en atención a la naturaleza de las cuentas corrientes denominadas en divisa extranjera, los ingresos y disposiciones se limitarán a transferencias bancarias, quedando expresamente excluido el servicio de caja.

6. Servicios de pago

6.1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, los servicios de pago que al amparo de este contrato puedan realizarse se registrarán por las disposiciones establecida en las siguientes Cláusulas, siendo en todo caso igualmente de aplicación el resto de las Condiciones Generales.

6.2. Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de las condiciones de servicios de pago, los siguientes servicios:

- Los servicios que permiten el ingreso y la retirada de efectivo en una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de la propia cuenta de pago;
- La ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos, a través de una cuenta de pago por el proveedor de servicios de pago del usuario u otro proveedor de servicios de pago: (a) Ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes; y (b) ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes;
- La ejecución de operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento del ordenante a ejecutar una operación de pago mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago a través del operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúa únicamente como intermediario entre el usuario del servicio de pago y el prestador de bienes y servicios.

6.3. El Cliente, de conformidad con la legislación vigente, para los servicios de pago identificados más adelante, actuará como "consumidor" cuando, de acuerdo con la definición del artículo 2.11 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, se trate de una persona física que actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional. Por el contrario, el Cliente será considerado como "no consumidor" cuando se trate de una persona física o jurídica que actúa en desarrollo de su actividad económica, comercial o profesional.

6.4. El Cliente podrá solicitar al Banco, en cualquier momento, las condiciones generales de los servicios de pago en impresión en papel o en formato electrónico.

7. Obligaciones de verificación

7.1. El Cliente se obliga a comunicar al Banco el número de cuenta del beneficiario en formato IBAN, así como el código BIC (SWIFT).

7.2. En los casos de ejecución de órdenes de pago para las cuales el número de cuenta esté indicado en un formato distinto del IBAN, o para los cuales el número de cuenta no exista en formato IBAN, el Cliente deberá proporcionar al Banco, bajo su exclusiva responsabilidad, además del nombre del beneficiario, todos los datos que permitan la identificación de la cuenta y del banco del beneficiario. El IBAN y los datos que permitan la identificación de la cuenta y del banco del beneficiario serán utilizados por el Banco como identificador único.

7.3. El Banco estará facultado para aceptar y acreditar la cuenta tal como ésta venga designada por el identificador único en la operación de pago.

7.4. El Banco no estará obligado a verificar la exactitud de los datos (identificador único) que figuren en la orden de pago del Cliente. El Banco considerará que el identificador único especificado por el Cliente prevalece cuando ejecute la orden de pago.

Si el identificador único proporcionado por el Cliente fuera inexacto, el Banco no será responsable de la no ejecución o de la ejecución incorrecta de la orden de pago. No obstante, el Banco hará cuanto fuera razonable para recuperar los fondos comprometidos en la operación de pago. El Banco podrá repercutir gastos al Cliente.

7.5. El Banco se reserva el derecho de no abonar una transferencia en la cuenta del Cliente si los datos transmitidos por el banco del ordenante no son claros o si están incompletos. En caso de no obtener los datos solicitados, el Banco podrá devolver los fondos al banco del ordenante.

8. Consentimiento

8.1. Una operación de pago será considerada autorizada cuando el Cliente haya dado su consentimiento a la ejecución de la operación de pago antes de su ejecución.

8.2. El Banco estará facultado para corregir las anotaciones inexactas en la cuenta de pago del Cliente. El Banco estará facultado para rechazar un pago cuando los datos estén incompletos o sean erróneos o en virtud de una obligación legal o reglamentaria. Si una operación de pago es rechazada, el Banco informará de ello inmediatamente al Cliente.

9. Correcciones

9.1. Si el Cliente se da cuenta de que se ha efectuado una operación de pago no autorizada o incorrectamente ejecutada

en su cuenta, obtendrá la corrección de la misma solo si informa de ello al Banco sin demora y, en todo caso, en los 13 meses siguientes.

9.2. El Cliente soportará todas las pérdidas ocasionadas por operaciones de pago no autorizadas si estas pérdidas son fruto de su actuación dolosa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones de utilizar los instrumentos de pago de conformidad con las condiciones que los rigen y de informar sin demora al Banco desde el momento en que conozca la pérdida o el robo o cualquier uso no autorizado de dichos instrumentos de pago.

9.3. Cuando el Banco haya sido informado de una operación de pago no autorizada y la falta de autorización haya sido constatada tras la verificación por el mismo -verificación que no podrá durar más de 3 días hábiles- reembolsará inmediatamente al Cliente, sin repercutir gastos, el importe de dicha operación de pago no autorizada y, en su caso, restablecerá la cuenta de pago adeudada al estado en que se habría encontrado si la operación de pago no autorizada no hubiera tenido lugar.

10. Tipos de cambio y de interés

10.1. El Banco convertirá en la moneda de la cuenta de pago los importes que deban ser gestionados en dicha cuenta y que no estén en esta divisa. Esta conversión será efectuada sobre la base del tipo de cambio fijado por el Banco en ese momento.

10.2. Cuando sean aplicables intereses, se efectuará un cálculo de intereses sobre la base del tipo fijado por el Banco.

10.3. Las modificaciones de los tipos de cambio y/o de interés serán adoptadas con efecto inmediato y sin preaviso al Cliente cuando los tipos de cambio y/o de interés se basen en datos de una fuente a la que tenga acceso el Cliente.

10.4. Los tipos de cambio y de interés serán facilitados por el Banco en un soporte duradero cuando le sean solicitados.

11. Ejecución de órdenes de pago

11.1. Cuando el Cliente sea el ordenante de una operación de pago, el Banco deberá asegurarse de que el importe de la misma se abone en la cuenta del correspondiente proveedor de servicios de pago del beneficiario, como máximo, al final del día hábil siguiente al momento de recepción de la orden de pago. La fecha valor del cargo en la cuenta del Cliente no podrá ser anterior al momento en que el importe de la operación sea anotado en su cuenta.

11.2. Cuando el Cliente sea el beneficiario de una orden de pago, la fecha valor de abono en la Cuenta Corriente Asociada no será posterior al día hábil que el importe de la operación de pago sea abonado en la cuenta del Banco por parte del proveedor de servicios de pago del ordenante.

11.3. Cuando el Cliente sea el pagador de una operación de pago regulada, la fecha de cargo será el día hábil en que el importe de la operación de pago sea cargado a dicha cuenta de pago.

11.4. Si el beneficiario de una orden de pago ordenada por el Cliente no ha recibido los fondos a su debido tiempo, el Banco estará facultado para cargar este importe a la cuenta del Cliente sólo si se puede probar que el pago en cuestión ha llegado al proveedor de servicios de pago. En todos los demás casos, el Banco tendrá la obligación de reembolsar los débitos a la Cuenta Corriente Asociada del Cliente en la fecha del débito.

12. Devolución de operaciones de pago

12.1. El Cliente podrá revocar una orden de pago en caso de adeudo domiciliado y sin perjuicio del derecho al reembolso, a más tardar a las 15:00 horas del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos. Asimismo, podrá revocarla en caso de que haya convenido con el Banco que la ejecución de la orden de pago empezaría un día determinado o al final de un periodo determinado o el día en que haya puesto los fondos a disposición del Banco, a más tardar a las 15:00 horas del día hábil anterior al día convenido. Pasados estos plazos, la revocación de una orden de pago no será posible a menos que así lo acuerden el Cliente y el Banco.

12.2. Cuando el Cliente sea beneficiario de una operación de pago regulada, la fecha de valor del abono en cuenta será la del día hábil en el transcurso del cual el importe de la operación es abonado por el proveedor de servicios de pago del pagador en la cuenta del Banco.

12.3. Para el resto de las operaciones de pago y, en ausencia de un acuerdo específico o una disposición legal o reglamentaria en contrario aplicables en la materia, la fecha de valor del abono en cuenta será, a más tardar, el tercer día hábil siguiente al día en el transcurso del cual el importe de la operación de pago es abonado por el proveedor de servicios de pago del pagador en la cuenta del Banco.

13. Ejecución incorrecta de las órdenes de pago

13.1. El Banco será considerado responsable si una orden de pago no es ejecutada correctamente, a menos que:

- El Banco pueda demostrar al Cliente y, en su caso, al proveedor de servicios de pago del beneficiario que el proveedor de servicios de pago del beneficiario ha recibido el importe de la operación de pago;
- Se trate de un caso de fuerza mayor en el Banco;
- La correcta ejecución de la orden de pago conduciría al Banco a infringir la Ley.

13.2. El Banco no será considerado responsable de los eventuales daños y perjuicios indirectos sufridos por el Cliente, salvo dolo o negligencia grave por su parte.

13.3. El Banco no asumirá responsabilidad alguna en el caso de que un pago en favor de un tercero sea bloqueado por un banco corresponsal, en particular debido a normas relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo a las que esté sometido el banco corresponsal y corresponderá al Cliente hacer valer sus derechos.

14. Operación de pago iniciada por o a través del beneficiario

14.1. El Cliente acepta que toda orden permanente ya emitida por él en beneficio de un tercero permanezca en vigor si se utiliza una orden de domiciliación europea. Una orden de domiciliación europea es una orden de domiciliación en euros efectuada dentro de la Unión Europea ampliada a otros países que forman parte del Espacio Único de Pago en Euros ("Single Euro Payments Area" o "SEPA"), entre las cuentas abiertas en los bancos europeos participantes.

15. Solicitudes de reembolso de operaciones de pago iniciadas por o a través del beneficiario

15.1. En las 8 semanas siguientes a la fecha en la que los fondos hayan sido adeudados en ejecución de una operación de pago regulada, el Cliente podrá solicitar al Banco que le reembolse el importe adeudado a raíz de la ejecución de una operación de pago iniciada por o a través del beneficiario únicamente si la autorización no indicaba el importe exacto de la operación de pago y si el importe adeudado sobrepasa el importe que el Cliente podía esperar razonablemente teniendo en cuenta pautas de gasto, las condiciones de su contrato marco y las circunstancias pertinentes al caso.

15.2. En un plazo de 10 días hábiles después de la recepción de la solicitud, el Banco deberá reembolsar el importe total de la operación de pago o bien justificar su negativa a efectuar el reembolso indicando al Cliente que puede reclamar ante el Servicio de Atención o el Defensor del Cliente del Banco o el Servicio de Reclamaciones del Banco de España o la Comisión del Nacional del Mercado de Instrumentos financieros si no acepta la justificación dada. En ausencia de una orden permanente válida, el Cliente podrá solicitar al Banco el reembolso del importe adeudado en su cuenta si informa al Banco sin demora y, en todo caso, en los 13 meses siguientes a la fecha del adeudo.

15.3. El Banco se asegurará únicamente de que el beneficiario del pago domiciliado pueda presentar una orden permanente válida. A falta de esta, devolverá al Cliente, sin demora, el importe de la operación en cuestión y restablecerá la cuenta de pago adeudada, anulando la operación en su cuenta.

16. Bloqueo y anulación de las órdenes

16.1. El Cliente estará autorizado, en cualquier momento a:

- Solicitar el bloqueo de su cuenta para todas las operaciones de pago iniciadas por o a través del beneficiario o para una operación o un beneficiario específicos; o
- Anular una orden de pago para una orden permanente.

El Cliente deberá informar de ello al Banco a más tardar a las 15:00 horas del día hábil anterior a la fecha en la que el importe será adeudado en la cuenta del Cliente en virtud de la orden permanente.

17. Bloqueo de las cuentas

17.1. El Banco estará facultado para bloquear la cuenta de pago del Cliente si sospecha un uso no autorizado o fraudulento de dicha cuenta o cuando considere que el Cliente no podrá cumplir la obligación de pago que se deriva del uso de la cuenta.

18. Medios de pago

18.1. El Banco podrá proporcionar a sus Clientes, si lo solicitan, servicios de pago como, la ejecución de transferencias, de órdenes permanentes y la ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de débito o de crédito, así como la emisión y/o la adquisición de instrumentos de pago. Podrán estar regidos por Condiciones Particulares.

18.2. El Cliente deberá informar inmediatamente al Banco de la pérdida, robo o de un posible uso fraudulento de los medios de pago entregados por el Banco (cheque, tarjeta de pago o cualquier otro medio de pago), y todas las consecuencias que pudieran resultar correrán a cargo del Cliente.

19. Comisiones y gastos

19.1. Toda la información acerca de los gastos correspondientes a los servicios de pago se encuentra disponible en el Banco en documentos impresos o en otro soporte duradero y se ha entregado al Cliente como como anexo al presente contrato.

19.2. El Banco proporcionará al Cliente un extracto de las operaciones de pago efectuadas en el debe y en el haber de su cuenta de pago, según la frecuencia determinada por el Cliente, que no podrá ser superior a un mes.

19.3. El Banco entregará determinada información al Cliente sobre las operaciones de pago singulares.

19.4. El Banco facilitará al Cliente, en cada liquidación de intereses o comisiones que practiquen por sus servicios un documento de liquidación en el que se expresarán con claridad y exactitud: a) el tipo de interés nominal aplicado en el periodo ya devengado y, en su caso, el que se vaya a aplicar en el periodo que se inicia; b) las comisiones aplicadas, con indicación concreta de su concepto, base y periodo de devengo; c) cualquier otro gasto incluido en la liquidación; d) los impuestos retenidos; y e), cuantos antecedentes sean precisos para que el Cliente pueda comprobar la liquidación efectuada y calcular el coste del servicio.

19.5. El Banco remitirá al Cliente anualmente, durante el mes de enero de cada año, una comunicación en la que, de manera completa y detallada, se recoja la información sobre los intereses cobrados y pagados y las comisiones y gastos devengados por cada servicio bancario prestado al Cliente durante el año anterior.